

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 16 DE ABRIL DE 1999

Nº23,776

## CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 84

(De 9 de abril de 1999)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CARTA ORGANICA ADMINISTRATIVA DE LA COMARCA EMBERA-WOUNAAN DE DARIEN." ..... PAG . 1

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 84

(De 9 de abril de 1999)

**"Por el cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Emberá-Wounaan de Darién"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº22 de 8 de noviembre de 1983, se crea la Comarca Emberá-Wounaan, en la cual se dispone que el Organismo Ejecutivo adoptará la Carta Orgánica de la Comarca Emberá-Wounaan, en la cual se establecen las normas de trabajo para los organismos y las autoridades instituidas en esta Comarca, con el propósito de permitir la integración y participación conjunta en el desarrollo y bienestar colectivo de la misma.

Que mediante esta Carta se reconoce el derecho a la autonomía indígena y autogestión del pueblo Emberá-Wounaan, en permanente y armónica colaboración con las entidades gubernamentales instituidas en la Comarca, procurando mantener la forma y cosmovisión de la vida cultural y el equilibrio del ambiente y la biodiversidad en que se desarrolla el pueblo Emberá-Wounaan.

**DECRETA:**

### TITULO I NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1:** El espíritu y propósito de esta Carta Orgánica dentro del marco de la Ley Nº22 de 8 de noviembre de 1983, la legislación y

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.40

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

*la Constitución Política de la República, es el de proteger el patrimonio cultural de la Comarca Emberá-Wounaan, su identidad étnica, costumbres, artes, música y su relación íntima con la Madre Tierra, así como garantizar su desarrollo integral dentro de las normas y principios de la justicia social.*

**ARTICULO 2:** *En el desarrollo de las disposiciones de esta Carta Orgánica se han tomado en cuenta, como requisitos fundamentales, las creencias, costumbres y tradiciones del pueblo Emberá-Wounaan, así como también los Tratados y Convenios Internacionales de Protección a los Derechos Humanos y Derechos Indígenas, aprobados por la República de Panamá.*

**ARTICULO 3:** *Las normas contenidas en esta Carta Orgánica tienen como finalidad reafirmar la participación del pueblo Emberá-Wounaan en el desarrollo de la Comarca y el fortalecimiento de sus organismos y autoridades tradicionales, así como la coordinación y relación armónica y funcional con las autoridades elegidas y representaciones de las instituciones del Estado.*

**ARTICULO 4:** *La Comarca Emberá-Wounaan es una división política-administrativa, cuya organización, administración y funcionamiento estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la Constitución Política, la Ley N°22 de 8 de noviembre de 1983 y en la Carta Orgánica.*

### TITULO II LIMITES Y DIVISION ADMINISTRATIVA

**ARTICULO 5:** *Los límites de la Comarca Emberá-Wounaan son los establecidos en las denominadas área N°1 y área N°2 del Artículo 1 de la Ley N°22 de 8 de noviembre de 1983, por el cual se crea la Comarca Emberá-Wounaan, a saber:*

**AREA N°1.** "Partiendo del punto de triangulación conocido como **TACA** en la parte noroeste del límite internacional entre las República de Panamá y Colombia, se sigue una línea recta imaginaria hasta encontrar la cabecera del Río Capetí, el cual sigue en el Río Tuira, por el cual se sigue aguas abajo, por su margen derecho, hasta su confluencia con la Quebrada Chupetí de este punto, línea recta imaginaria hasta llegar a la antigua desembocadura de la Quebrada Chayo en el Río Chico, de aquí línea recta imaginaria hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Aguacate en el Río Tupiza; de aquí línea recta imaginaria hasta la desembocadura de la Quebrada Olla en el Río Chucunaque; se sigue este río aguas arriba por su margen derecho, hasta donde la desembocadura del Río Chatí; se sigue este último aguas arriba por su margen derecho hasta llegar a su cabecera; desde este punto por el filo que divide las aguas del Río Subcurtí y Colicardí con rumbo Este franco hasta llegar al punto de intersección con los límites internacionales entre las Repúblicas de Panamá y Colombia, recorriendo este límite internacional hasta llegar al punto de triangulación conocido como "**TACA**", punto de partida.

**AREA N°2.** Partiendo de la cabecera del Río Sambú, se sigue una línea recta imaginaria hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada Sabatela, esta quebrada aguas abajo, siguiendo el curso de su margen derecho hasta llegar a su desembocadura en el Río Pabarandó, por el cual se sigue aguas abajo, tomando su margen derecho, hasta su desembocadura en el Río Sambucito, siguiendo éste aguas arriba, sobre su margen derecho, hasta llegar a su cabecera en Cerro Piña, de allí se sube hasta la parte más alta de la Serranía del Sapo, se sigue por el filo de esta serranía hasta llegar a la cabecera de Río de Jesús, aguas abajo este Río hasta su confluencias con el Río Jesusito, de aquí línea recta al camino de la Colonia Bijagual a Sábalo, de aquí línea recta al Río Sábalo, este Río aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Sambú, y este aguas abajo hasta confluencias en el Río La Chunga, por cuyo curso se sigue hasta su cabecera, de allí se continúa por toda la cordillera que divide las aguas de los afluentes de los ríos Sambú y Taimatí hasta encontrar el nacimiento del Río Taimatí, desde este nacimiento línea recta al nacimiento de la Quebrada La Puñalada. Desde este nacimiento se continúa hacia el Sureste por toda la cordillera que divide las aguas de los afluentes de los ríos Sambú y Balsa hasta la cabecera del Río Sambú.

**ARTICULO 6:** Esta Comarca está constituida por los Distritos de Cémaco y Sambú para los fines de la administración tanto pública como tradicional. La administración tradicional tendrá como sede principal la Comunidad de El Salto Chucunaque y para la administración pública se atenderá a lo que establece la Ley N°22 de 8 de noviembre de 1983.

**ARTICULO 7:** Los límites de las áreas de Cémaco y Sambú son los descritos en el artículo primero de la Ley N°22 de 8 de noviembre de 1983, y los que a su vez son los límites de los distritos del mismo nombre. Están integrados por los Corregimientos Cirilo Guaynora, Manuel Ortega y Lajas Blancas, el primero; y el segundo, por los Corregimientos de Río Sábalo y Jingurudó.

En estos Distritos podrán crearse nuevos corregimientos mediante los procedimientos prescritos por la ley.

**ARTICULO 8:** Los límites entre los Corregimientos de Cirilo Guaynora y Manuel Ortega son los siguientes: "Desde la desembocadura de la quebrada Chupertí, en el río Tuirá, línea recta a la desembocadura del río Tesca en el río Chico, se sigue aguas arriba el río Tesca hasta su nacimiento, de aquí línea recta con dirección Este hasta encontrar el límite internacional con la República de Colombia". La cabecera del Corregimiento Cirilo Guaynora es la Comunidad de Unión Chocó, y del Corregimiento Manuel Ortega es la Comunidad de Corozal.

**ARTICULO 9:** Los límites entre los Corregimientos de Manuel Ortega y Lajas Blancas son los siguientes: "Desde la desembocadura de la quebrada La Olla en el río Chucunaque, agua arriba esta quebrada hasta su nacimiento. De este nacimiento línea recta imaginaria al nacimiento del río Icuanaquí de este nacimiento línea recta imaginaria a la desembocadura del río Napargantí en el río Tuqueza, aguas arriba este último río hasta su nacimiento en el límite internacional con la República de Colombia". La cabecera del Corregimiento Lajas Blancas es la Comunidad con ese mismo nombre.

**ARTICULO 10:** Los límites entre los Corregimientos de Río Sábalo y Jingurudó son: "Desde el nacimiento del río Venado en la Serranía del Sapo, se sigue este río aguas abajo hasta su desembocadura en el río Sambú, aguas abajo este río hasta donde le vierte sus aguas la quebrada Puñalada, aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento". La cabecera del Corregimiento de Río Sábalo es la Comunidad de Bayamón y la de Jingurudó, es la Comunidad con ese mismo nombre.

### TITULO III

#### GOBIERNO Y ADMINSTRACION DE LA COMARCA

**ARTICULO 11:** La administración de la Comarca Emberá-Wounaan será ejercida por las autoridades y organismos tradicionales y las autoridades y organismos gubernamentales, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica, la Ley N°22 de 1983 y lo que disponga el Congreso General.

**ARTICULO 12:** Dentro de esta Comarca se reconocen los siguientes organismos de decisión y expresión:

- a) Congreso General.
- b) Congreso Regional.
- c) Congreso Local.
- d) Consejo de Nokora-Chi Pornaan, como órgano de consulta de los Congresos y de los Caciques.

Los organismos tradicionales, municipales y estatales establecidos en la comarca, deberán trabajar en armónica colaboración, tal cual lo establece esta Carta Orgánica y la Ley N°22 de 1983.

## CAPITULO I CONGRESO GENERAL EMBERA-WOUNAAN

**ARTICULO 13:** El máximo organismo tradicional de decisión y expresión de la Comarca Emberá-Wounaan lo constituye el Congreso General. Las decisiones que adopte el Congreso se darán a conocer por medio de Resoluciones suscritas por el Presidente y la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso.

**ARTÍCULO 14:** Los objetivos del Congreso General son los siguientes:

1. Proteger el patrimonio cultural del pueblo Emberá-Wounaan en la Comarca.
2. Garantizar la participación del pueblo Emberá-Wounaan en el desarrollo de la Comarca, a través de sus organismos y autoridades tradicionales.
3. Fortalecer la estructura de los organismos y sus autoridades tradicionales.
4. Generar capacidad política y técnica de los organismos tradicionales.
5. Garantizar el derecho a la vida del pueblo Emberá-Wounaan.
6. Impulsar el desarrollo y la calidad de vida del pueblo Emberá-Wounaan, mediante el uso sostenido de los recursos naturales y su relación con el ambiente y la biodiversidad en la Comarca.

**ARTICULO 15:** Son atribuciones del Congreso General:

1. Definir, formular, diseñar, impulsar y promover políticas de desarrollo cultural, social y económico de las comunidades fundamentadas en la sostenibilidad, la protección de los recursos naturales y el ambiente, teniendo en cuenta la cultura Emberá-Wounaan.
2. Fortalecer y promover la capacidad política y técnica de las instituciones tradicionales.
3. Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto general del Congreso que presente el Cacique General.
4. Elegir, sancionar o destituir al Cacique General, al suplente, miembros de la Mesa Directiva y a los responsables de las Direcciones de Trabajo.

5. Elegir la tema para el cargo de Gobernador Comarcal.
6. Aprobar o improbar las reformas a la Carta Orgánica.
7. Determinar la cantidad de delegados por comunidad que deben participar en las sesiones del Congreso.
8. Impulsar y fomentar relaciones fraternas con pueblos y organizaciones indígenas y no indígenas, nacionales e internacionales que favorezcan la unidad, el desarrollo y fortalecimiento de la cultura indígena.
9. Recibir los informes de ejecución presupuestaria del Congreso.
10. Informarse y conocer todas las actividades productivas y extractivas que se desarrollen en la Comarca.
11. Considerar la viabilidad para los intereses de la Comarca, el uso de los recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento sostenible de los mismos.
12. Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento y sus reformas, así como otros reglamentos para beneficio de las comunidades Emberá-Wounaan.
13. Crear las Direcciones o Comisiones necesarias para el funcionamiento de la Comarca.
14. Presentar proyectos de reformas a la Ley N°22 de 8 de noviembre de 1983 ante el Orgáno Ejecutivo.
15. Resolver los conflictos que se originen entre las comunidades, autoridades tradicionales y las autoridades gubernamentales, que por ley no sean atribuidas a otras instancias.
16. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de la identidad cultural, territorial y física del pueblo Emberá Wounaan.
17. Promover la coordinación con el Consejo de Coordinación Comarcal y las Autoridades Nacionales, para favorecer el desarrollo y adecuado funcionamiento de la Comarca.
18. Juzgar y sancionar previa las investigaciones correspondientes al Cacique General, a los responsables de las Direcciones y Comisiones, miembros de la Mesa Directiva, funcionarios gubernamentales y personas particulares que operen en la región comarcal por violación a la Carta Orgánica, la ley N°22 de 1983, las Resoluciones que emanen de su seno y los Reglamentos.
19. Todas las demás atribuciones que señale la Ley N°22 de 1983, la Carta Orgánica, las Resoluciones y los Reglamentos.

**ARTICULO 16:** El Congreso General estará integrado por los delegados escogidos por el Congreso Local de su comunidad, quienes tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones. Se constituirá con la asistencia de la mayoría de los delegados de las comunidades de ambas áreas de la Comarca. Además, participarán invitados especiales y observadores con derecho a voz solamente.

**ARTICULO 17:** El Congreso General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos años

por derecho propio. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Mesa Directiva y por el Cacique General o por la mayoría de los Nokora-Chi Pomaan de cada área de las comunidades de la Comarca. Para su funcionamiento contará con un Reglamento Interno que será aprobado por el Pleno del Congreso. La modificación de este Reglamento debe contar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del Congreso.

## **CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO GENERAL**

**ARTICULO 18:** La organización y dirección del Congreso General estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Sub-Secretario y un Tesorero. Los miembros de la Junta Directiva serán escogidos por un período de cinco (5) años, en donde el Congreso procurará la reelección de por lo menos un miembro de la Directiva para promover la continuidad en los planes y programas de la Comarca.

**ARTICULO 19:** La representación legal del Congreso la tendrá el Presidente de la Junta Directiva del Congreso, y en su defecto el Vicepresidente.

**ARTICULO 20:** La Junta Directiva se reunirá cada dos (2) meses y antes de cada citación a las sesiones del Congreso General. El quórum se dará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones requerirán el voto favorable de la mayoría de los Directivos presentes.

**ARTICULO 21:** Las decisiones de las sesiones del Congreso General y de la Junta Directiva, se harán constar en un libro de actas que suscribirá el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

**ARTICULO 22:** La Junta Directiva será la responsable de la administración del patrimonio del Congreso, y tomará las medidas necesarias para el mejor manejo del haber social. Tendrá como funciones:

1. Dirigir el desarrollo de los planes, programas y proyectos del Congreso.
2. Reunirse con la participación del Cacique General en los tiempos acordados, por convocatoria de su Presidente, a solicitud verbal o escrita, para conocer, evaluar, informar e informarse del desarrollo de las actividades del Congreso.
3. Presentar junto con el Cacique General, el presupuesto de ingresos y egresos para el período correspondiente.
4. Elaborar el plan anual de actividades, organizar y reglamentar la implementación de las mismas.

5. *Velar por la buena marcha de la organización*
6. *Protocolizar y notificar a las instancias correspondientes, los nombres de los integrantes de la Junta Directiva.*
7. *Administrar e implementar el uso de los fondos del Congreso.*
8. *Presentar durante las sesiones del Congreso, los anteproyectos de las resoluciones y las reformas que considere necesario y conveniente.*
9. *Autorizar a la Administración General, la implementación de los planes, programas y proyectos aprobados por el Congreso.*
10. *Autorizar a la Administración General, la ejecución presupuestaria de los programas y proyectos.*
11. *Autorizar, mediante Resolución, la apertura y manejo de las cuentas bancarias.*
12. *Implementar y actualizar normas técnicas y administrativas de la Organización.*

**ARTICULO 23:** *Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá ser delegado y parte de una nómina.*

**ARTICULO 24:** *Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:*

1. *Representar legalmente al Congreso General Emberá-Wounaan.*
2. *Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso y de la Junta Directiva.*
3. *Firmar todos los oficios que se deriven de la gestión de la Organización.*
4. *Firmar junto con el Cacique General los contratos o acuerdos aprobados por el Congreso o la Directiva.*
5. *Presentar junto con el Cacique General el plan anual de actividades.*
6. *Cumplir y hacer cumplir los acuerdos establecidos por la Directiva.*
7. *Resolver los problemas de la Junta Directiva.*
8. *Presentar conjuntamente con el Cacique General un informe escrito anual del manejo y administración de las donaciones, los recursos y del patrimonio de la Comarca.*
9. *Presentar una memoria de su gestión al terminar su período administrativo.*
10. *Dirigir, controlar y evaluar los trabajos de los miembros de la Junta Directiva.*
11. *Hacer entrega del cargo a su sucesor.*

**ARTICULO 25:** *El Vice-Presidente tendrá como función reemplazar al Presidente y asumir todas sus funciones durante las ausencias temporales o absolutas de éste; y gozará de los mismos atributos, prerrogativas y obligaciones. Será un colaborador con la gestión de la Directiva del Congreso.*

**ARTICULO 26: Son funciones del Secretario:**

1. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Congreso General y la Junta Directiva, y firmarla en conjunto con el Presidente.
2. Ser custodio de las correspondencias y los archivos del Congreso.
3. Llevar un registro completo de los miembros y delegados, y de su asistencia a las reuniones de las actividades del Congreso.
4. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso y de la Junta Directiva, así como a todos los actos del Congreso.
5. Elaborar las agendas para las reuniones.
6. Verificar el quórum al inicio de cada sesión o en cualquier acto de votación cuando así lo solicite cualquiera de los miembros.
7. Coordinar con la Administración General la consecución de fondos y recursos materiales para el funcionamiento de la Junta Directiva.
8. Ejecutar los mandatos que reciba del Presidente y de la Junta Directiva, de acuerdo a sus funciones.

**ARTICULO 27: Son funciones del Sub-Secretario:**

1. Reemplazar al Secretario y asumir todas sus funciones durante las ausencias temporales o absoluta de éste; y tendrá los mismos atributos, prerrogativas y obligaciones.

**ARTICULO 28: Son funciones del Tesorero:**

1. Presentar los informes financieros a la consideración de la Junta Directiva:
2. Elaborar conjuntamente con el Presidente el anteproyecto de presupuesto anual.
3. Mantener el registro contable actualizado.
4. Rendir informes semestrales y anuales en el ejercicio de sus funciones.
5. Preparar informe cada seis meses con detalle sobre la situación financiera y la administración de los recursos.
6. Informar a los Caciques, a la Directiva y al Congreso General, sobre la situación financiera y administrativa de los recursos y bienes de la Comarca.
7. Solicitar a la Administración General informes sobre el avance físico y financiero de los programas y proyectos bajo su responsabilidad.
8. Autorizar el cobro de las deudas y obligaciones contraídas por personas naturales y jurídicas, y otorgar poderes especiales para el cobro judicial de las mismas; y
9. Todas las demás que le señale el Reglamento Interno.

**CAPITULO III  
EL CONGRESO REGIONAL**

**ARTICULO 29:** En cada área comarcal existirá un Congreso Regional, como el organismo tradicional de decisión y expresión; y tendrá como función principal, impulsar y coordinar con la Administración General y

los Congresos Locales, los planes de desarrollo social, económico y cultural emanados del Congreso General y del Gobierno Nacional. Las decisiones que adopte el Congreso Regional se darán a conocer por medio de Resoluciones suscritas por el Presidente y Secretario de la Directiva del Congreso.

**ARTICULO 30:** Las sesiones del Congreso Regional serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se convocarán cada año por derecho propio, excepto cuando en un año se dé la convocatoria de sesión del Congreso General. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva y por el Cacique Regional o por la mayoría de los Nokora-Chi Pomaan de las comunidades de sus respectivas áreas o distritos. Para su funcionamiento contará con un Reglamento Interno que será aprobado por el pleno del Congreso.

**ARTICULO 31:** El Congreso Regional estará integrado por los delegados escogidos por los Congresos Locales, los cuales tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones, y se constituirá con la asistencia de la mayoría de las comunidades representadas por los delegados de sus respectivas áreas. Además, asistirán invitados especiales y observadores solamente con derecho a voz.

**ARTICULO 32:** Son atribuciones del Congreso Regional:

1. Impulsar, apoyar y dar seguimiento a las políticas y planes de desarrollo social, económico y cultural emanados del Congreso General; así como de sus propias decisiones.
2. Fortalecer y promover la capacidad política y técnica de las instituciones tradicionales.
3. Elegir al Cacique Regional, a los miembros de la Junta Directiva y otros funcionarios tradicionales de la región o área comarcal.
4. Determinar la cantidad de delegados por comunidad que deben participar en las sesiones del Congreso.
5. Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento y sus reformas.
6. Impulsar y fomentar relaciones fraternas con pueblos y organizaciones indígenas y no indígenas, nacionales o internacionales que favorezcan la unidad, el desarrollo y el fortalecimiento de la cultura indígena.
7. Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento de inversión que presente el Cacique Regional.
8. Presentar informe de su gestión al Congreso General Emberá-Wounaan.
9. Informar y conocer todas las actividades productivas y extractivas que se desarrollan en su región.
10. Resolver los conflictos que se originen entre las comunidades, autoridades tradicionales, que por ley no sean atribuidas a otra instancia.
11. Crear las comisiones necesarias de trabajo.

12. *Deliberar, juzgar y sancionar al Cacique Regional, miembros de la Junta Directiva y comisionados, por violación a la Carta Orgánica, la Ley N°22 de 1983, las Resoluciones que emanen de su seno y los Reglamentos Internos.*
13. *Promover la coordinación con los Municipios Comarcales y las Autoridades Nacionales, para favorecer el desarrollo y adecuado funcionamiento de la Comarca.*
14. *Demás atribuciones que señale la Ley N°22 de 1983, la Carta Orgánica, las disposiciones que adopte el Congreso General y los Reglamentos.*

**ARTICULO 33:** *La organización y dirección del Congreso Regional estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Sub-Secretario y un Tesorero. Los miembros de la Junta Directiva serán escogidos por un período de cinco (5) años, en donde se le asegure en cada período eleccionario, la reelección de por lo menos un miembro de la Directiva anterior. El funcionamiento de la Junta Directiva será contemplado en el Reglamento Interno del Congreso Regional.*

#### **CAPITULO IV CONGRESO LOCAL**

**ARTICULO 34:** *El Congreso Local es el órgano tradicional de decisión y expresión de la comunidad; y tendrá como función principal, dirigir, organizar y desarrollar proyectos a nivel de la misma. Las decisiones que adopte el Congreso Local sobre los asuntos de su competencia, se darán a conocer por medio de Resoluciones suscritas por el Presidente y Secretario de la Directiva del Congreso, las cuales podrá presentar al Cacique Regional o Congreso Regional o al respectivo Municipio.*

*El Congreso Local adoptará su Reglamento Interno, el cual se someterá al Congreso Regional, para la sanción correspondiente.*

**ARTICULO 35:** *Las sesiones del Congreso Local serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se convocarán mensualmente y las extraordinarias cuando las circunstancias lo exija. Las sesiones del Congreso serán convocadas por la Junta Directiva y el Noko-Chi Pomaan. Para su funcionamiento contará con un Reglamento Interno que será aprobado por el pleno del Congreso.*

**ARTICULO 36:** *El Congreso Local estará integrado por los delegados miembros de la comunidad, quienes tendrán derecho a voz y voto durante las reuniones. Se constituirá con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad. Podrán participar invitados especiales y observadores con derecho a voz solamente.*

**ARTICULO 37:** La organización y dirección del Congreso Local estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros de la Junta Directiva serán escogidos por un período de cinco (5) años, en donde se le asegure en cada período eleccionario, la reelección de por lo menos un miembro de la Directiva anterior. El funcionamiento de la Junta Directiva será contemplado en el Reglamento Interno del Congreso Local.

**ARTICULO 38:** Son atribuciones del Congreso Local:

1. Organizar y dictar las medidas administrativas para el funcionamiento de la comunidad.
2. Presentar proyectos a los organismos y autoridades tradicionales correspondientes en beneficio de la comunidad; y ejecutar los mismos.
3. Elegir, sancionar y destituir al Noko-Chi Pomaan, a los miembros de la Junta Directiva, Zarra-Papan y comisiones especiales de su comunidad.
4. Aprobar su Reglamento Interno y sus reformas que serán sometidos al Congreso Regional.
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que emanen del Congreso General, Congreso Regional, Congreso Local, autoridades tradicionales y públicas.
6. Denunciar ante las instancias correspondientes, la conducta de los funcionarios públicos, privados y tradicionales, por violación de la Ley N°22 de 1983, la Carta Orgánica, las Resoluciones que emanen de los Congresos y de los Reglamentos Internos.
7. Las demás atribuciones que señale la Ley N°22 de 1983, la Carta Orgánica, las disposiciones que adopte el Congreso General y el Congreso Regional y los Reglamentos Internos.

#### **CAPITULO V CONSEJO DE NOKORA-CHI POR NAAN**

**ARTICULO 39:** El Consejo de Nokora-Chi Pomaan es el organismo de consulta, a través del cual el Cacique General, el Cacique Regional y los Presidentes del Congreso General, Congresos Regionales y Congresos Locales, someten a su consideración los planes, programas y proyectos que deban ejecutarse en la Comarca y de las medidas que deban tomarse por situaciones de urgencias notoria.

**ARTICULO 40:** El Consejo de Nokora-Chi Pomaan, estará conformado por los Nokora-Chi Pomaan, quienes tendrán derecho a voz y voto, los Caciques y Presidentes del Congreso General y Congreso Regional con derecho a voz solamente.

**ARTICULO 41:** La organización y dirección del Consejo de Noko, estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros de la Junta Directiva serán escogidos por un período de dos (2) años.

Las recomendaciones del Consejo llevarán las firmas del Presidente y del Secretario.

**ARTICULO 42:** El Consejo de Noko-Chi Por, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se convocará cada cuatro (4) meses y la extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Cacique General. Para su funcionamiento contará con un Reglamento Interno que será sancionado por el Congreso General.

#### TITULO IV LAS AUTORIDADES TRADICIONALES

##### CAPITULO I CACIQUE GENERAL (JUMARA BORO-T'TUMAAM K' N POR)

**ARTICULO 43:** La Comarca Emberá-Wounaan tendrá un Cacique General, quien es la primera autoridad tradicional del Pueblo Emberá-Wounaan, y el principal representante y vocero de la Comarca ante el Gobierno Nacional y entidades públicas y privadas e internacionales. Ejercerá las funciones de dirigir y coordinar los diversos organismos existentes en la Comarca.

**ARTICULO 44:** Son requisitos para aspirar al cargo de Cacique General:

1. Ser Emberá o Wounaan, hablar su respectivo idioma y preferentemente saber leer y escribir.
2. Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad.
3. Haber residido veinte (20) años en la Comarca, o haber estado veinte años activo en la lucha por la Comarca, antes de su elección.
4. No haber sido condenado por delito común o por delito contra las buenas costumbres del pueblo Emberá-Wounaan, o contra la pureza de las elecciones tradicionales.
5. Ser casado o tener matrimonio, según las costumbres del pueblo Emberá-Wounaan.
6. No ser miembro o dirigente de una organización político partidista.
7. No haber sido elegido por dos períodos continuos para el mismo cargo.
8. Respetar la creencia a Ankore-Hewandam o gozar de buena reputación moral.



**ARTICULO 45: Son funciones del Cacique General:**

1. Representar legalmente al pueblo Emberá-Wounaan, ante el Gobierno Nacional, entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que emanen de los Congresos.
3. Dictar las medidas administrativas para la conservación y desarrollo de los recursos naturales del suelo y la integridad territorial del pueblo Emberá-Wounaan.
4. Presentar al Congreso General, al inicio de su gestión el plan general de trabajo, y rendir cuenta de su labor administrativa mediante la presentación de una memoria o informe escrito.
5. Presentar los programas y proyectos para su aprobación al Congreso General.
6. Aprobar proyectos comunitarios en coordinación con el Cacique Regional, ya sean con recursos externos o internos.
7. Solicitar junto con el cacique del área a la Junta Directiva del Congreso General, el uso del fondo de contingencia para la atención de situaciones de emergencias notorias.
8. Asistir con derecho a voz y voto en las sesiones de Congreso General, Congreso Regional, Junta Directiva del Congreso General y al Consejo Comarcal Emberá; también asistirá al Consejo de Nokó con derecho a voz solamente.
9. Firmar conjuntamente con el Presidente del Congreso General, los contratos, convenios o acuerdos que celebre el pueblo Emberá-Wounaan con las entidades públicas o privadas, previa aprobación del Congreso General.
10. Velar y proteger el patrimonio cultural y territorial del pueblo Emberá-Wounaan; y sancionar a los que atenten con los mismos.
11. Solicitar a la Administración General y demás órganos del Congreso, informes de avance físico y financiero sobre los fondos, programas y proyectos que se desarrollan en la Comarca.
12. Solicitar a los Caciques Regionales, a las Juntas Directivas de los Congresos Regionales, a los Nokoras y a las Juntas Directivas de los Congresos Locales, informes de avance físico y financiero sobre los programas y proyectos que se desarrollan en la región.
13. Conocer la gestión que realiza la Junta Directiva del Congreso General sobre los proyectos que se solicitan a las entidades públicas o privadas.
14. Adoptar medidas necesarias en situaciones que alteren la paz y tranquilidad de los habitantes de la Comarca, en coordinación con las autoridades nacionales.
15. Sancionar a los que les falten el respeto en el ejercicio de sus funciones y los que violen la Ley N°22 de 1983, las Resoluciones y el Reglamento que emanen de los Congresos.
16. Aprobar o rechazar conjuntamente con el Cacique Regional, los permisos de aprovechamiento sostenible de la madera y los

- bosques de la Comarca, de acuerdo al reglamento que para tales casos establezca el Congreso General y previo concepto favorable de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
17. Coordinar con las autoridades elegidas y funcionarios designados para procurar el buen funcionamiento de la Carta Orgánica y de la Ley, así como la promoción del desarrollo comarcal.
  18. Promover la paz, la seguridad ciudadana y el desarrollo armónico de la Comarca, en coordinación con las autoridades Nacionales y Municipales.

## CAPITULO II CACIQUE REGIONAL (DADYIRA BORO- MAACH POR)

**ARTICULO 46:** La Comarca Emberá-Wounaan tendrá dos Caciques Regionales, quienes serán la primera autoridad tradicional dentro de sus respectivas áreas comarcales; y dirigirán la administración regional en coordinación con el Cacique General. Para aspirar al cargo de Cacique Regional se requerirán los mismos requisitos que se necesitan para ser Cacique General.

**ARTICULO 47:** Son funciones del Cacique Regional:

1. Representar conjuntamente con el Cacique General, al pueblo Emberá-Wounaan de su respectiva área.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Congreso General y de su respectivo Congreso.
3. Presentar ante el seno del Congreso Regional su plan de trabajo anual, rendir un informe anual de trabajo y presentar una memoria al final de su gestión.
4. Mantener el orden en las áreas respectivas, el cumplimiento de la Ley N°22 de 1983, la Carta Orgánica y las disposiciones emanadas de los congresos, e imponer las sanciones en caso de incumplimiento.
5. Velar por el cumplimiento de las medidas administrativas adoptadas por el Cacique General y los Congresos para la conservación y desarrollo de los recursos naturales del suelo, el patrimonio cultural y la integridad territorial del pueblo Emberá-Wounaan.
6. Proponer y presentar programas y proyectos para su aprobación por el Congreso General.
7. Firmar los contratos de trabajo recomendado por los distintos órganos del Congreso.
8. Conocer y sancionar los casos ocasionales por el mal uso de los conocimientos de la botánica y Jaibana-Benk' an, los cuales serán sancionados según la gravedad de los mismos de conformidad a lo establecido en la Ley N°22 de 1983.
9. Sancionar a los que le falten el respeto en el ejercicio de sus funciones, o que violen la Ley N°22 de 1983, los Resueltos y Reglamentos que emanen de los Congresos.

10. Celebrar el matrimonio tradicional.
11. Disolver el vínculo matrimonial tradicional mediante divorcio.
12. Aprobar o rechazar en conjunto con el Cacique General los permisos de aprovechamiento sostenible de la madera y los bosques, fundamentado en las actividades de autogestión, previo concepto favorable de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
13. Ejercer las demás funciones que señale esta Carta Orgánica, la Ley N°22 de 1983, las Resoluciones de los Congresos y los Reglamentos Internos.
14. Promover la coordinación entre autoridades y funcionarios para el desarrollo armónico de la Comarca.

### CAPITULO III NOKO-CHI POR

**ARTICULO 48:** En cada comunidad habrá un Noko-Chi Por, con su respectivo suplente, quien será la autoridad tradicional máxima y responsable de la administración, mantener el orden y velar por la seguridad de los habitantes.

**ARTICULO 49:** Son requisitos para ser Noko o Chi Por:

1. Ser Emberá o Wounaan y hablar su respectivo idioma.
2. Haber cumplido veinticinco (25) años de edad.
3. Haber residido dentro de la comunidad al menos por 10 años y tener trayectoria de lucha comprobada en beneficio de la comunidad.
4. No haber sido condenado por delito doloso.
5. Ser respetuoso de las costumbres y tradiciones del Ankore-Hewardam y tener buena reputación moral dentro de la comunidad.
6. No ser activista o dirigente de un partido político.
7. Otros que señale el Reglamento que adopte el Congreso Local.

**ARTICULO 50:** Son funciones del Noko o Chi Por:

1. Presentar programas y proyectos para su aprobación al Congreso Local.
2. Representar a su comunidad ante los diferentes órganos y autoridades existentes en la Comarca.
3. Asistir a las sesiones del Congreso General, Congresos Regionales, Congresos Locales, Junta Directiva del Congreso Local y Consejo de Noko; y en caso de no poder concurrir, designar a su suplente quien lo sustituya.
4. Ser vocero de las decisiones que se adopten en el Consejo de Noko, Congreso Regional y Congreso General.
5. Informar al Congreso Local y al Cacique Regional sobre su gestión administrativa cada trimestre.
6. Coordinar con otro Noko o Chi Pomean, para mantener el orden y seguridad en su respectiva área.



7. Promover y proteger la identidad de la cultura Emberá-Wounaan.
8. Coordinar con el representante de corregimiento la elaboración de los programas y proyectos comunitarios y su debida ejecución.
9. Solicitar el uso del fondo Noko para atender las necesidades de su gestión e informar el uso de los mismos al Congreso Local.
10. Velar por el uso correcto de los bienes del Congreso Local.
11. Informar al Cacique Regional los delitos cometidos por el botánico y el Jaibana-Benk'n y remitir la investigación al funcionario competente que señale la Ley.
12. Aplicar las respectivas sanciones de trabajo comunitario o su equivalente según lo establecido en el Reglamento Interno de la comunidad, a los que le falten el respeto en el ejercicio de sus funciones o por violación al Reglamento Interno de la comunidad.
13. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Congreso Local, las decisiones de los Congresos Regionales, la Carta Orgánica y la Ley N°22 de 1983.
14. Promover la coordinación entre autoridades y funcionarios para el desarrollo armónico de la Comarca.

#### **CAPITULO IV EMBERA ZARRA-PAPAN**

**ARTICULO 51:** El Emberá Zarra-Papan es el policía tradicional responsable de mantener el orden, la disciplina y la seguridad de la comunidad, y estará sujeto a la autoridad del Noko-Chi Por.

Su forma de elección y requisitos se establecerán en el Reglamento Interno del Congreso Local.

**ARTICULO 52:** Son funciones del Emberá Zarra-Papan:

1. Mantener el orden, disciplina y la seguridad de la comunidad.
2. Realizar arrestos ordenados por el Noko-Chi Por o por los Congresos cuando éstos estén sesionando.
3. Facilitar la comunicación y atender las instrucciones de la administración del Noko-Chi Por, de los Caciques y Presidentes de los Congresos, cuando estén sesionando.
4. Mantener la seguridad, orden y disciplina de los Congresos Generales, Regionales y Locales cuando estén sesionando.
5. Cumplir y hacer cumplir las demás funciones que señalen los Reglamentos Internos y decisiones de los Congresos.

#### **CAPITULO V ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES**

**ARTICULO 53:** El Cacique General, los Cacique Regionales y sus suplentes, serán elegidos y proclamados por sus respectivos

congresos, por un período de cinco años, y podrán reelegirse por una sola vez. El Noko-Chi Por podrá ser reelegido indefinidamente.

Las autoridades tradicionales que aspiren a cargos de elección, seguirán el procedimiento señalado en los artículos siguientes.

**ARTICULO 54:** La Junta Directiva de cada congreso será la responsable de organizar y dirigir el proceso de elección del Cacique General, Cacique Regional y Noko-Chi Por. Para este efecto, elaborará el Reglamento de Elección y lo someterá al pleno del congreso para la aprobación.

El Congreso designará una comisión de escrutinio que informará el resultado final de la elección.

**ARTICULO 55:** Los aspirantes a los cargos de autoridades tradicionales entregarán a la Directiva de los Congresos y en la sede respectiva, la documentación y las pruebas, indicando que cumplen con los requisitos para el cargo a que aspiran.

**ARTICULO 56:** La elección se realizará mediante la fila tradicional. La Directiva elaborará el acta que contendrá la cantidad de votantes y los votos obtenidos por cada candidato.

**ARTICULO 57:** El Presidente del Congreso juramentará ante el pleno del Congreso a la autoridad elegida y a su suplente, a quienes les extenderán un certificado del cargo. La toma de posesión, se hará mediante previa proclamación pública y se celebrará con cantos y músicas tradicionales.

**ARTICULO 58:** El Congreso Local reglamentará el procedimiento de las elecciones del Noko-Chi Por y Zarra-Papan.

La elección en la Comarca se realizará promoviendo el respeto entre los candidatos, sin atentar contra la unidad e integridad del pueblo Emberá-Wounaan.

#### **CAPITULO VI CAUSALES DE DESTITUCION DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES**

**ARTICULO 59:** Las autoridades tradicionales antes mencionadas podrán ser destituidas de su cargo, por los Congresos que las eligen, asegurándoseles el derecho a la defensa, según el procedimiento señalado en el Reglamento de los respectivos Congresos, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento o por extralimitación de sus funciones
2. Por violación a la Ley N°22 de 1983 de la Comarca Emberá-Wounaan, la Carta Orgánica, las leyes nacionales y la Constitución.

3. Atentar contra las buenas costumbres y tradición del pueblo Emberá-Wounaan.
4. Abandonar su cargo por más de un mes sin el consentimiento de su respectivo Congreso.
5. Trasladar su residencia o vivienda fuera de su jurisdicción administrativa.
6. Haber sido condenado por delito doloso.
7. Por cometer fraude en los fondos de sus respectivos Congresos.
8. Por renuncia voluntaria ante los respectivos Congresos.
9. Por incurrir en bigamia.
10. Por apoyar campañas de partidos políticos.
11. Por otras que señalen las resoluciones de los Congresos.

## CAPITULO VII LA ADMINISTRACION GENERAL EMBERA-WOUNAAN

**ARTICULO 60:** El Congreso General Emberá-Wounaan establecerá la Administración General, con el fin de implementar y poner en marcha todos los acuerdos, resoluciones, planes, programas y proyectos emanados del Congreso General y de los Congresos Regionales y para la efectiva coordinación con las instituciones públicas.

**ARTICULO 61:** La Administración General Emberá-Wounaan estará a cargo de un funcionario denominado Administrador General, quien estará supeditado a la Junta Directiva y contará con órganos técnicos de apoyo como son: Planificación, Tierra y Límites, Recursos Naturales y Ambiente, Cultura y Educación, Salud y Servicios Básicos y Familia, los cuales contarán con un manual de funcionamiento y procedimiento que será aprobado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 62:** La Administración General tendrá como funciones:

1. Organizar, dirigir y controlar los servicios de apoyo administrativo a los distintos órganos del Congreso en lo relacionado a personal, servicios generales y compras.
2. Organizar, coordinar y dirigir todos los programas, proyectos y actividades que apuntan al mejoramiento y desarrollo social, económico y cultural del pueblo Emberá-Wounaan, que implementará a través de las direcciones de trabajo.
3. Ejecutar y velar por el buen funcionamiento de las normas administrativas y disposiciones reglamentarias que regulen el buen funcionamiento de la Comarca.
4. Desarrollar y perfeccionar sistemas, métodos y procedimientos de trabajo en las áreas técnicas y administrativas.
5. Presentar a la Junta Directiva y al Cacique General informes periódicos sobre su gestión.
6. Coordinar los programas y proyectos ejecutados en la Comarca por las entidades públicas y privadas.

**ARTICULO 63:** Las Direcciones Técnicas serán las encargadas de planificar, promover, organizar y ejecutar los planes de desarrollo en la Comarca y estarán supeditadas a la Administración General del Congreso. Cada una de las Direcciones Técnicas estará a cargo de un Director y demás personal que designe el pleno del Congreso General o la Junta Directiva.

## TITULO V LA ADMINISTRACION PUBLICA

### CAPITULO I LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES PUBLICAS

**ARTICULO 64:** Las instituciones públicas que funcionen en la Comarca serán las encargadas, en coordinación con las autoridades tradicionales, de canalizar los recursos que brinde el Gobierno Central para los programas de desarrollo.

**ARTICULO 65:** Serán deberes de las entidades públicas que trabajan dentro de la comarca:

1. Asistir a los Congresos Generales, Regionales y al Consejo de Nokora-Chi Pomaan.
2. Rendir ante el Congreso el informe de actividades en relación con el uso de los fondos encomendados a su gestión administrativa.
3. Coordinar con las autoridades tradicionales y estatales los proyectos de inversiones que se ejecuten en la comarca.
4. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de los Congresos.
5. Apoyar iniciativas de los congresos en la búsqueda de alternativas y soluciones sustentables sobre los problemas y necesidades de la Comarca.
6. Otros que le señale la Ley N°22 de 1983, la Carta Orgánica y las Resoluciones de los Congresos Generales y Regionales.

**ARTICULO 66:** Serán deberes de las autoridades públicas que trabajan dentro de la comarca:

1. Asistir a los Congresos Generales y Regionales y al Consejo de Nokora-Chi Pomaan.
2. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de los Congresos.
3. Apoyar iniciativas de los Congresos en la búsqueda de alternativas y soluciones sustentables sobre las problemáticas y necesidades de la comarca.
4. Otros que le señale la Ley N°22 de 1983, la Carta Orgánica y Resoluciones de los Congresos Generales y Regionales.

## CAPITULO II EL GOBERNADOR COMARCAL

**ARTICULO 67:** La administración pública de la Comarca estará a cargo del Gobernador Comarcal, que en conjunto con el Cacique General de la Comarca, promoverá y proyectará los planes de desarrollo para la misma.

**ARTICULO 68:** El Gobernador Comarcal será nombrado por el Organo Ejecutivo de una terna que escoja el Congreso General. Durante la celebración del Congreso, el presidente, solicitará la presentación y sustentación de las respectivas ternas. La elección se realizará mediante la fila tradicional. La terna que más votos obtenga será proclamada ganadora. El proceso de elección será responsabilidad de la Mesa Directiva.

El presidente y el secretario suscribirán la Resolución acreditando la terna electa, y una copia auténtica será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ARTICULO 69:** Son requisitos para elegir la terna al cargo de Gobernador Comarcal:

1. Ser Emberá o Wounaan y haber cumplido 30 años de edad.
2. Saber leer y escribir y tener estudios de nivel medio o avanzado.
3. Haber residido por dos años antes de su elección en forma continua dentro de la Comarca, salvo la excepción que establezcan los Reglamentos del Congreso General, por motivos de estudios o trabajo.
4. No haber sido condenado por delito común ni por delito alguno contra las buenas costumbres del pueblo Emberá y Wounaan o contra la pureza de las elecciones tradicionales o nacionales.

**ARTICULO 70:** El Gobernador Comarcal ejercerá todas las atribuciones que señale la Constitución, esta Carta Orgánica y la Ley N°2 de 2 de junio de 1987.

**ARTICULO 71:** El Gobernador Comarcal coordinará todas sus actividades con el Cacique General, con quien hará la evaluación anual sobre la administración general, para asegurar la participación y consenso entre las autoridades comarcales y autoridades y funcionarios nacionales y municipales.

**ARTICULO 72:** El Congreso General podrá solicitar al Organo Ejecutivo la destitución del Gobernador Comarcal, cuando el mismo incurra en algunas de las siguientes causales:

1. Por violación de la Ley N°22 de 1983, la Carta Orgánica o las disposiciones del Congreso General.
2. Atentar contra las costumbres y tradiciones del pueblo.

3. Por haber incurrido en malversación de los fondos públicos.
4. Por consumo o tráfico de drogas ilícitas previamente comprobado.
5. Otras que señale la Constitución Nacional y las Leyes de la República.

**ARTICULO 73:** Cuando se dé la destitución o renuncia del Gobernador Comarcal, ocupará el cargo un nuevo Gobernador designado por el Organó Ejecutivo, tomando en cuenta a uno de los integrantes de la terna presentada por el Congreso General para ocupar el cargo. En caso necesario, el Congreso General presentará una nueva terna para el nombramiento del Gobernador Comarcal.

### CAPITULO III DEL MUNICIPIO COMARCAL

**ARTICULO 74:** En cada Distrito Comarcal habrá un Alcalde que será el responsable de la administración municipal y quien coordinará con el Cacique Regional y el Consejo de Nokora-Chi Pornaan de su respectiva área para el mejor funcionamiento de la entidad municipal y en función del desarrollo de la Comarca.

**ARTICULO 75:** La elección de los Alcaldes se hará por medio de votación popular directa, ya sea por libre postulación o a través de partidos políticos por un período de cinco (5) años, tal y cual lo establece la Constitución y el Código Electoral.

En caso de ser nombrado por el Ejecutivo, se aplicarán las normas señaladas para el Gobernador Comarcal, así como las causales para solicitar su destitución.

**ARTICULO 76:** En cada Distrito Comarcal habrá un Consejo Municipal, conformado por los Representantes de Corregimientos y Concejales, elegidos dentro de sus respectivos corregimientos y distritos comarcales. También participarán con derecho a voz, además de lo que señale la Ley Municipal, el Cacique Regional y el Presidente del Congreso Regional de su respectiva área o Distrito.

**ARTICULO 77:** En la aplicación de la justicia administrativa las autoridades locales comarcales, tomarán en cuenta las costumbres del pueblo Emberá y Wounaan, la Ley N°22 de 1983 y la Carta Orgánica.

### CAPITULO IV DE LOS CORREGIDORES

**ARTICULO 78:** Habrá un Corregidor en la cabecera de cada corregimiento, quien conocerá a prevención con las autoridades tradicionales los asuntos de su competencia.

Tanto el Corregidor como la autoridad tradicional evitarán la duplicidad de funciones en el conocimiento de los casos, para lo que procurarán comunicación y coordinación permanente.

**ARTICULO 79:** El Corregidor ejercerá las funciones que sean compatibles con las costumbres del pueblo Emberá y Wounaan y que no sean contrarias a esta Carta Orgánica, las Resoluciones de los Congresos y la Ley N°22 de 1983.

EL Corregidor coordinará sus funciones con el Noko-Chi Pomaan.

#### **CAPITULO V CONSEJO DE COORDINACION COMARCAL**

**ARTICULO 80:** Existirá en la Comarca un Consejo de Coordinación Comarcal, que será el organismo de consulta y coordinación de todas las actividades, programas y proyectos que tiene el sector público de la Comarca.

Las recomendaciones del Consejo de Coordinación Comarcal deberán ser atendidas con la prontitud que requiere la materia respectiva.

**ARTICULO 81:** El Consejo de Coordinación Comarcal estará integrado por:

1. Los Representantes de Corregimientos de la respectiva comarca, con derecho a voz y voto.
2. Los Concejales y el Cacique General con derecho a voz.
3. Los Legisladores de los circuitos de la comarca con derecho a voz.
4. El Gobernador de la comarca y los Alcaldes de los distritos comarcales asistirán con derecho a voz a las reuniones del Consejo.
5. Un representante de cada uno de los Ministerios y de las Instituciones Autónomas y Semi autónomas quienes deberán ser jefes de sus respectivas agencias con suficiente fuerza de decisión, para atender las solicitudes que le sean formuladas.

**ARTICULO 82:** El Consejo de Coordinación Comarcal se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley que regule el funcionamiento de los Consejos Provinciales en coordinación con las normas contenidas en esta Carta Orgánica y la Ley N°22 de 1983.

#### **TITULO VI REGIMEN DE TIERRAS**

**ARTICULO 83:** Las tierras delimitadas en el artículo 1° de la Ley N°22 de 1983, con excepción de las que sean propiedad privada, constituyen patrimonio de la Comarca Emberá-Wounaan en Darién, para el uso

colectivo de los grupos indígenas, con objeto de dedicarlas a las actividades agropecuarias, industriales, así como a otros programas con que se promueva su desarrollo integral. Por lo tanto, se prohíbe la apropiación privada o enajenación de dichas tierras a cualquier título.

**ARTICULO 84:** En la Comarca Emberá-Wounaan tendrán derecho a la tierra:

1. Los Emberá y Wounaan que viven dentro de la jurisdicción administrativa de la Comarca.
2. Las personas no indígenas que residan dentro de la comarca antes de la Ley N° 22 de 1983, siempre que se hayan dedicado a la agricultura en forma pacífica e ininterrumpida, las que deberán acatar lo preceptuado en el artículo 5 de la referida Ley.

**ARTICULO 85:** El Congreso General o Regional, según sea el caso reconocerán las siguientes formas de uso y usufructo de la tierra:

- a. **Tierras de uso familiar:** Son aquellas donde las familias realizan trabajos agrícolas para el sustento diario.
- b. **Tierras de uso comunal:** Son las requeridas por la comunidad, sobre las cuales realizan cualquier tipo de actividad en beneficio de todos sus miembros. Estas tierras no pueden ser objeto de explotación familiar.
- c. **Tierras de uso colectivo:** Es la tierra reconocida y aprovechada en beneficio de un grupo organizado de la comunidad.
- d. **Tierras de aprovechamiento forestal:** Son aquellas tierras comarcales reservadas para el manejo sostenido de los recursos forestales en beneficio de los integrantes de la comunidad. Para el aprovechamiento de este recurso, la comunidad o el interesado hará la solicitud de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno que regula esta materia.
- e. **Tierras de subsistencia biocultural:** Son aquellas tierras boscosas dedicadas a la caza, pesca y uso de plantas medicinales. Estas tierras tienen como fin principal la conservación de la flora, fauna y el agua para la preservación de la vida.
- f. **Tierras para la reforestación:** Son aquellas tierras comarcales aprovechadas y que requieren sean reforestadas. Estas pueden ser objeto de aprovechamiento de la comunidad o de cualquier Emberá o Wounaan organizado o no, previa autorización de las autoridades correspondientes.

**ARTICULO 86:** El Congreso General será el órgano responsable de definir, diseñar y promover políticas de distribución, uso y usufructo de la tierra. Para tal fin, establecerá la Dirección de Tierra y Límites, que será la responsable de planeamiento, organización y ejecución de los planes, programas y proyectos emanados del Congreso General; y resolverá cualquier problemática que surja sobre la tierra, en estrecha coordinación con la Alcaldía o Reforma Agraria, según sea el caso.

**ARTICULO 87:** Son funciones de la Dirección de Tierra y Límites:

1. Impulsar y desarrollar los planes de ordenamiento territorial de la comarca.
2. Investigar, impulsar y tramitar la delimitación de los derechos posesorios de los no indígenas, en coordinación con la Alcaldía y la Dirección de Reforma Agraria.
3. Implementar políticas de distribución, uso y usufructo de la tierra, en coordinación con la Dirección de Recursos Naturales y Ambiente establecida por el Congreso General.
4. Dar visto bueno o recomendar al Congreso General o a los Congresos Regionales, los proyectos agropecuarios e industriales, y supervisar y fiscalizar los mismos para el mejor uso y aprovechamiento de las tierras.
5. Diseñar y desarrollar programas de mantenimiento de los límites territoriales, en coordinación con las autoridades.
6. Regular y asegurar el respeto de las formas tradicionales de transmisión de los derechos a la tierra.
7. Reconocer los derechos sobre la tierra que tengan los indígenas dentro de la Comarca, en coordinación con la Alcaldía Comarcal.
8. Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley N°22 de 1983, en cuanto a los derechos posesorios del no indígena dentro de la Comarca.
9. Las demás funciones que señale el Congreso General que no sean contrarias a las leyes.

## TITULO VII ECONOMIA

### CAPITULO I DIRECCION DE PLANIFICACION

**ARTICULO 88:** El Congreso General será el órgano responsable de definir, diseñar y promover políticas de desarrollo social, económico y cultural del pueblo Emberá-Wounaan, en estrecha colaboración con las entidades públicas instituidas en la Comarca. Para tal fin, contará con la Dirección de Planificación que será la responsable del planeamiento, asesoramiento, divulgación y coordinación de los planes, programas y proyectos emanados del Congreso General y de los Congresos Regionales.

**ARTICULO 89:** La Dirección de Planificación tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y ejecutar políticas de desarrollo económico y social que beneficie al pueblo Emberá-Wounaan.
2. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Economía y Finanzas, los planes y proyectos estatales; el diseño e

implementación de los planes de desarrollo que impulsa el Gobierno Nacional para la Comarca.

3. Asesorar a los Congresos Locales en la identificación y elaboración de proyectos de desarrollo local.
4. Asesorar a los organismos tradicionales y demás componentes del Congreso General, sobre las guías y formularios para elaborar presupuesto.
5. Conocer e informar a las autoridades tradicionales sobre la viabilidad, avance e impacto de los proyectos que se desarrollan en la Comarca.
6. Supervisar y evaluar los proyectos que se desarrollen dentro de la Comarca.
7. Recolectar información sobre ideas, necesidades y proyectos de los Congresos y demás componentes de la organización, para elaborar el anteproyecto de presupuesto general del Congreso.
8. Participar en los Consejos de Coordinación Comarcal, Consejos Municipales, asesorando a las autoridades tradicionales que participen en ellos.
9. Las demás funciones que emanen del Congreso General que no sean contrarias a las leyes.

## **CAPITULO II DIRECCION DE FINANZAS**

**ARTICULO 90:** Para garantizar el desarrollo de una autogestión financiera eficaz y eficiente, el Congreso General establecerá la Dirección de Finanzas, la cual será la responsable de:

1. Efectuar y controlar los registros de todas las operaciones contables y financieras realizadas por el Congreso, y
2. Garantizar en forma eficiente toda gestión financiera que tenga que realizar el Congreso.

Esta Dirección estará a cargo de un funcionario denominado Director de Finanzas, quien será elegido por un período de cinco (5) años. El Cacique General y los Caciques Regionales podrán suspenderlo de su cargo temporalmente o destituirlo, por causales graves debidamente comprobadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.

**ARTICULO 91:** Son funciones de la Dirección de Finanzas:

1. Administrar y controlar la solicitud de los recursos financieros presentado por los distintos órganos del Congreso (Junta Directiva, Direcciones de Trabajo, otras.).
2. Desarrollar métodos de registros, análisis y control de las actividades contables y presupuestarias del Congreso.
3. Ayudar a los Directivos del Congreso y a los Caciques, en la gestión y negociación financiera.

4. Efectuar las proyecciones financieras, contemplando programación de ingreso, egreso y financiamiento.
5. Preparar y proporcionar los informes contables y financieros periódicos requeridos por la Junta Directiva, Caciques, Administración General y Direcciones de Trabajo.
6. Controlar la ejecución presupuestaria del Congreso.
7. Recibir, custodiar los ingresos en efectivos y documentos comerciales negociables que formen parte del patrimonio del Congreso.
8. Firmar, conjuntamente con el Administrador General, las transacciones comerciales del Congreso.
9. Controlar y ejecutar los compromisos financieros del Congreso, de acuerdo a la programación de fondo, desembolso y disponibilidad de los recursos.
10. Coordinar el uso de los fondos de los distintos programas y proyectos conforme a la programación presupuestaria.
11. Cobrar las deudas y obligaciones contraídas por personas naturales y jurídicas.
12. Proponer al Cacique General personal idóneo para el buen funcionamiento de la Dirección de Finanzas.

**ARTICULO 92:** Son requisitos para ser nombrado como Director de Finanzas:

1. Haber terminado escuela secundaria como mínimo.
2. Residir o estar en condiciones de trabajar en la Comarca.
3. No haber sido condenado por delito alguno.
4. Tener por lo menos tres o más años de experiencia en manejo del ciclo contable.

No podrá ser Director de Finanzas, el cónyuge ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Caciques, Presidente del Congreso y del Gobernador Comarcal.

**ARTICULO 93:** Para vigilar el cumplimiento de los procedimientos y normas que regulan las actividades administrativas y financieras, el Congreso General establecerá una Auditoría Interna, cuyo propósito será de asesorar y proponer medidas tendientes a elevar la eficiencia en las actividades técnicas, administrativa y financiera.

La designación del auditor será responsabilidad conjunta de la Directiva del Congreso General y del Cacique General; y tendrá como funciones:

1. Fiscalizar y regular la utilización de los recursos financieros establecidos en los planes de programas, proyectos y actividades; y vigilar la conservación de los bienes patrimoniales del congreso.
2. Realizar la auditoría administrativa, financiera e inventario en el Congreso.

3. Presentar informes o denuncias a las autoridades o al Congreso General sobre irregularidades detectadas en el uso de los recursos del congreso.

**ARTICULO 94:** Los ingresos dentro de la Comarca, se clasificarán de la siguiente manera:

**A. INGRESOS COMARCALES:** Son aquellos que provienen de diversas actividades y gestiones de los organismos y autoridades tradicionales y se consideran los siguientes:

1. Derecho de uso de las tierras sobre exploración y explotación de las minas, las aguas subterráneas y termales, las canteras y los yacimientos de minerales, derivados de los contratos efectuados por las autoridades del Organismo Ejecutivo.
2. Cuotas, aportaciones y multas que fijen los Congresos Regionales y el Congreso General.
3. Ingresos provenientes de las actividades turísticas, científicas, culturales, artesanales y productivas.
4. Donaciones provenientes de organismos solidarios y de los préstamos que realice el Congreso.

**B. INGRESOS GUBERNAMENTALES:** Son aquellos ingresos destinados por el Estado para la Comarca, administrado por las instituciones públicas instituidas en la misma.

## TITULO VIII RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ARTICULO 95:** Los recursos naturales existentes en la comarca son patrimonio colectivo del pueblo Emberá-Wounaan. El Congreso General en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), definirá e impulsará las políticas de protección, conservación, uso, explotación y aprovechamiento sostenido de los recursos naturales y del ambiente. Para tal fin, el Congreso creará la Dirección de Recursos Naturales y Ambiente, como la responsable del planeamiento, organización, coordinación y ejecución de los planes emanados del Congreso General.

**ARTICULO 96:** Son funciones de la Dirección de Recursos Naturales y Ambiente:

1. En coordinación con los Congresos Locales velará y promoverá la protección y manejo sostenido de los recursos naturales, a fin de no permitir su aprovechamiento o explotación, sin el debido consentimiento de los organismos y autoridades tradicionales y públicas.

2. Conocer todas las solicitudes que presenten las instituciones gubernamentales y personas naturales o jurídicas que impliquen exploraciones, aprovechamiento de los recursos naturales renovables, recursos del suelo para su debida aprobación por parte de las autoridades y organismos tradicionales, previo estudio del impacto ambiental correspondiente.
3. Desarrollar y ejecutar los planes, programas y proyectos aprobados por los organismos tradicionales, sobre la conservación, manejo sostenido y protección de los recursos naturales, así como de los estudios e investigación sobre los mismos.
4. Coordinar con el Cacique General y Regional respectivo la suspensión de cualquier proyecto que ocasione la destrucción indiscriminada de los recursos naturales o por el incumplimiento de las condiciones exigidas en la explotación y aprovechamiento de los mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°22 de 1983.
5. Supervisar, evaluar y controlar todos los proyectos de aprovechamiento de los recursos naturales aprobados por las autoridades u organismos tradicionales y gubernamentales, a fin de garantizar el cumplimiento de los mismos.
6. Coordinar con la Autoridad Nacional del Ambiente, el diseño, la elaboración y puesta en marcha de los planes de protección, conservación y manejo sostenido de los recursos naturales renovables que impulse esta institución en la comarca.
7. Reglamentar y fiscalizar la cacería y la pesca dentro de la comarca de manera sostenible.
8. Administrar las áreas silvestres o reservas bioculturales que apruebe el Congreso General
9. Participar en las negociaciones de concesiones mineras y emitir conceptos para la debida decisión por parte del Congreso General.
10. Expedir permisos especiales, previo estudio por parte del Ministerio de Comercio e Industria, para la extracción artesanal de mineral con previo consentimiento del Congreso Local y Cacique Regional respectivo.
11. Autorizar el uso y la explotación racional de sustancia etnoquímica a las organizaciones comunales o grupos de cooperativas Emberá o Wounaan que se dedican a la promoción y producción del arte.
12. Promover la recuperación y producción de materiales naturales renovables con fines artesanales.

**ARTICULO 97:** La Dirección de Recursos Naturales y Ambiente del Congreso General, en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente, formularán y ejecutarán de manera conjunta planes, programas y proyectos que sean considerados de interés común para la protección, conservación y uso sostenible de los Recursos Naturales y del Ambiente en las áreas definidas como de subsistencia biocultural o como parte de un sistema de áreas protegidas. Estos planes serán desarrollados a través de convenios de cooperación técnica y financiera.

La parte del Parque Nacional Darién que está ubicada dentro de la Comarca Emberá-Wounaan, deberá administrarse conjuntamente entre las Autoridades Tradicionales de la Comarca y la Autoridad Nacional del Ambiente, de manera que se cumplan los fines establecidos en las normas legales que crea la Comarca Emberá (Ley N°22 de 8 de noviembre de 1983) y el Parque Nacional de Darién (Ley N°21 de 7 de agosto de 1980), procurando el beneficio del pueblo Emberá-Wounaan.

**ARTICULO 98:** La Autoridad Nacional del Ambiente, conjuntamente con la Dirección de Recursos Naturales y Ambiente de la Comarca Emberá-Wounaan, velará por la conservación y utilización racional de los recursos naturales renovables, tales como la flora o cubierta forestal, los suelos, la fauna y las aguas.

El aprovechamiento de los recursos a que se refiere este artículo, se harán de acuerdo al siguiente procedimiento: la comunidad interesada solicitará a través del Congreso Local la opinión del Cacique Regional, quien se apoyará de la Dirección de Recursos Naturales del Congreso General para emitir la opinión de factibilidad del proyecto; finalmente será remitido al Cacique General, quien autorizará los trámites requeridos ante la Autoridad Nacional del Ambiente.

**ARTICULO 99:** El Cacique General con la anuencia del Consejo de Nokora, nombrará a un representante con su respectivo suplente quien lo asistirá en caso de ausencia del principal, a fin de que participe con el Órgano Ejecutivo y las empresas interesadas en la negociación de la contratación para la explotación de los recursos minerales de que se trate, quien presentará su concepto favorable o desfavorable, a fin de salvaguardar y prevenir la contaminación del medio ambiente, el mantenimiento del equilibrio ecológico, evitar la destrucción del bosque tropical y las vidas de las comunidades Emberá y Wounaan.

**ARTICULO 100:** De todos los contratos que suscriba el Gobierno para la explotación de los recursos minerales de la Comarca, el porcentaje que le corresponda será ingresado en su totalidad para uso y beneficio de la Comarca. El uso de dichos ingresos deberá ser aprobado mediante la elaboración de un programa de actividades, por las autoridades del Congreso y las autoridades municipales, en beneficio de los comarcanos. Bajo ningún criterio dichos fondos pueden ser utilizados para otro fin.

#### TITULO IX CULTURA Y EDUCACION

**ARTICULO 101:** El Congreso General será el órgano que definirá, diseñará y promoverá políticas de fortalecimiento de la cultura y educación del pueblo Emberá-Wounaan, en estrecha colaboración con las entidades públicas correspondientes. Para tal fin, el Congreso establecerá la Dirección de Cultura y Educación, que será la

responsable del planeamiento, organización, coordinación y ejecución de los planes, programas y proyectos emanados del Congreso General.

**ARTICULO 102: Son funciones de la Dirección de Cultura y Educación:**

1. Promover y desarrollar planes, programas y proyectos educativos bilingües interculturales.
2. Promover y fomentar la música, danza y el arte en todo el pueblo Emberá-Wounaan, a fin de recuperar y fortalecer la memoria histórica y conocimientos ancestrales de la cultura del pueblo Emberá-Wounaan.
3. Recomendar a los Congresos y autoridades tradicionales los planes o programas educativos y culturales que implemente el Ministerio de Educación, y supervisar los mismos;
4. Desarrollar programas que promueva la práctica de los idiomas Embera-Wounaan.
5. Coordinar la ejecución de proyectos de su competencia aprobado por el Congreso General o Regional y otros que determinen las autoridades tradicionales.
6. Elaborar normativas para la administración de los museos creados por el Congreso General o Regional.
7. Proponer normas que impulsen y protejan la producción y comercialización de la artesanía del pueblo Emberá-Wounaan.
8. Velar por la protección y reconocimiento del derecho de propiedad intelectual de la música, arte y conocimientos tradicionales sobre la biodiversidad del pueblo Emberá-Wounaan.
9. Coordinar con los Congresos Locales el cuidado, mantenimiento y protección de los sitios y objetos arqueológicos, documentos históricos, lugares sagrados, y cualquier otros bienes que sean testimonios del pasado del pueblo Emberá-Wounaan de conformidad a lo establecido en la Ley N°22 de 1983.
10. Coordinar y colaborar de manera permanente con las entidades públicas o privadas, que tienen vinculación con el desarrollo de la cultura y educación indígena en Panamá.
11. Elaborar y poner en marcha un sistema de capacitación dirigido a la totalidad de los miembros de los Congresos y todos sus órganos técnicos de apoyo.
12. Elaborar políticas y programas de capacitación informal compatible con el plan de desarrollo del pueblo Embéra-Wounaan.
13. Impulsar un proceso de capacitación permanente a todos los órganos de los Congresos, dirigido a:
  - a. Aumentar y mejorar la capacidad técnica del personal responsable de los proyectos.
  - b. Ampliar el conocimiento de la dirigencia sobre administración y organización de los proyectos que desarrolla el congreso.

- c. Perfeccionamiento administrativo de los Congresos;
  - d. Fortalecer los conocimientos de los Reglamentos y Leyes indígenas;
  - e. Mejorar el trabajo de las actividades y de los proyectos;
  - f. Aumentar la capacidad de análisis y desarrollo de habilidades;
  - g. Mejorar la autogestión de las comunidades.
14. Elaborar programas de desarrollo de perfeccionamiento de recursos humano de acuerdo a la necesidad de los Congresos.
  15. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la implementación de los planes de capacitación, en la Comarca.
  16. Gestionar y captar recursos dirigidos a la formación y capacitación del recurso humano con modalidades formales y no formales.
  17. Las demás funciones que señale el Congreso General.

**ARTICULO 103:** La Dirección Regional del Ministerio de Educación en conjunto con la Dirección de Cultura y Educación del Congreso General, realizarán las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar los planes y programas de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a los patrones culturales del pueblo Emberá-Wounaan.
2. Elaborar proyectos educativos y culturales.
3. Presentar el presupuesto anual de educación en la Comarca.
4. Supervisar el desarrollo de la educación impartida en los centros educativos.
5. Promover los valores culturales, históricos y artes del pueblo Emberá-Wounaan.

## TITULO X LA FAMILIA Y LA RELIGION

### CAPITULO I LA FAMILIA

**ARTICULO 104:** La familia Emberá y Wounaan está constituida por los abuelos, el padre, la madre, los hijos y nietos. La familia es la base social y en ella sus integrantes participan armoniosamente en mantener la identidad del pueblo Emberá-Wounaan, en el desarrollo de su cultura y se organizan a través del uso y usufructo de la tierra con iguales derechos y deberes.

**ARTICULO 105:** Los asuntos domésticos relativos a la familia serán de competencia del respectivo Congreso Local, a través del Noko-Chi Por, de acuerdo a las normas consuetudinarias.

**ARTICULO 106:** El Congreso General será el órgano responsable de promover programas de protección de las familias Emberá y Wounaan, en estrecha coordinación con las entidades públicas correspondientes,

a fin de que cuenten con los medios necesarios para su desarrollo. Para tal fin, el Congreso establecerá la Dirección de Familia, que será la responsable de ejecutar las políticas definidas por la Constitución, el Código de la Familia y el Congreso.

**ARTICULO 107:** Son funciones de la Dirección de Familia:

1. Fortalecer y promover la unidad de las familias Emberá y Wounaan, sus deberes y derechos.
2. Desarrollar estudios con la finalidad de mejorar la condición de las familias Emberá-Wounaan.
3. Promover y desarrollar programas y proyectos a fin de proteger y apoyar a la familia.
4. Administrar los centros de atención a los ancianos, la mujer y de los menores que apruebe el Congreso General o el Congreso Regional.
5. Coordinar con los demás órganos del Congreso, la ejecución de los programas y proyectos de su competencia.
6. Establecer vínculo permanente con las entidades públicas o privadas, a fin de promover programas que beneficien a las familias Emberá-Wounaan.
7. Las demás funciones que determine el Congreso General que no sean contrarias al Código de la Familia.

**ARTICULO 108:** El matrimonio celebrado de acuerdo a las formas tradicionales y a lo establecido en el Código de la Familia, surtirá todos los efectos legales del matrimonio civil. El Cacique Regional celebrará el matrimonio y lo comunicará a la autoridad del Registro Civil de la Comarca para los trámites de rigor, de manera que se garantice su reconocimiento.

**ARTICULO 109:** Los padres o la pareja solicitarán por escrito al Cacique Regional la celebración del matrimonio tradicional. Celebrado el matrimonio, la autoridad correspondiente expedirá el acta respectiva y la remitirá al Registro Civil.

**ARTICULO 110:** La unión de hecho de una familia Emberá o Wounaan mantenida durante cinco (5) años consecutivos en condición de singularidad y estabilidad surtirá todos los efectos del matrimonio civil. El Cacique Regional será el competente para atender las solicitudes respectivas y lo comunicará a la instancia registral correspondiente para garantizar su reconocimiento.

**ARTICULO 111:** Las autoridades de la comarca tomarán las medidas para cuidar y proteger al menor y a la familia e intervendrán en todos los asuntos en que sean vulnerados los derechos del menor, lo cual se hará con la debida colaboración de las instituciones correspondientes.

**ARTICULO 112:** El régimen tradicional de la familia Emberá y Wounaan en materia de nacimiento, adopción, herencia, maltrato de

menores, separación y divorcio será regulado por el Congreso General a través de la Dirección de Familia en estrecha coordinación con los Congresos Locales, de acuerdo a las costumbres tradicionales y el Código de la Familia, garantizando los derechos propios del pueblo Emberá-Wounaan.

## CAPITULO II RELIGION

**ARTICULO 113:** En la comarca se reconoce como mayoritaria la religión del pueblo Emberá y Wounaan basado en la existencia y reconocimiento de la presencia de AnkoréHewandam fuente de la relación, unidad familiar y la naturaleza; fundamento de la cultura y raíz donde nace la manera de pensar, de actuar y de profesar una fe cultural al servicio del gozo y bienestar social del patrimonio colectivo de la Comarca Emberá y Wounaan. Sin embargo, se reconoce el derecho de profesar cualquier religión o creencia que no pugne con la Constitución Política, las leyes y las normas sociales y moralmente aceptadas.

## TITULO X SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

**ARTICULO 114:** La protección y vigilancia de la salud del pueblo Emberá y Wounaan será responsabilidad fundamental del Congreso General, en coordinación con el Ministerio de Salud. El Congreso General creará la Dirección de Salud, que ejercerá todos los programas para alcanzar este fin.

Para contribuir con el fin señalado, se garantizará el reconocimiento y el ejercicio de la medicina tradicional de la Comarca y los programas del Ministerio de Salud.

**ARTICULO 115:** Son funciones de la Dirección de Salud:

1. Promover estudios, programas y proyectos a fin de proteger y desarrollar la medicina tradicional.
2. Establecer normas o reglamentos para la práctica, enseñanza e investigación de la medicina tradicional.
3. Administrar los centros botánicos y de investigación que apruebe el Congreso General.



4. Establecer vínculo permanente con las entidades públicas o privadas, a fin de promover programas de salud individual, familiar, comunitaria y ambiental que beneficien al pueblo Emberá y Wounaan.
5. Coordinar con la Dirección Regional de Salud del Ministerio de Salud, la elaboración y ejecución de planes o programas de salud sobre:
  - a. La instalación de las estructuras hospitalarias necesarias y la atención médica integral
  - b. Las campañas de salud educativa, preventiva o curativa que se realicen en la Comarca.
  - c. La solicitud al Ministerio de Salud de las partidas presupuestaria correspondientes de los programas y su funcionamiento.
6. Coordinar las campañas de salud propuesta por las instituciones privadas, públicas, nacionales o internacionales en la Comarca.
7. Coordinar con los funcionarios gubernamentales cualquier actividad médica que se realice en la Comarca.
8. Las demás funciones que señale el Congreso General.

**ARTICULO 116:** Debido a la vigencia de la medicina tradicional al pueblo Emberá y Wounaan, en la Comarca se instituirán los centros de medicina tradicional necesario, los mismos estarán sujeto a la Dirección de Salud del Congreso General. Su funcionamiento será establecido por el Reglamento Interno que será aprobado por el Congreso General.

**ARTICULO 117:** La Dirección Regional de Salud del Ministerio de Salud presentará al Congreso General a través de la Dirección de Salud del Congreso los planes y programas a largo y mediano plazo a realizarse en la Comarca, e informará al Congreso la ejecución de los mismos. Los planes contingentes de salud o planes de emergencia, se coordinarán con la Dirección de Salud de la Comarca.

## TITULO XI ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA COMARCA

### CAPITULO I ADMINISTRACION DE JUSTICIA TRADICIONAL

**ARTICULO 118:** En la Comarca se reconoce la forma o procedimiento tradicional del pueblo Emberá-Wounaan, en la solución de conflictos. El Cacique General y caciques Regionales en coordinación con los Nokoras de cada comunidad, garantizarán y aplicarán las prácticas tradicionales de conciliación y solución de conflictos, siempre y cuando no sean de competencias de autoridades ordinarias y administrativas.

**ARTICULO 119:** La administración de justicia en la Comarca, ya sea en forma oral o escrita, conforme al derecho y costumbre Emberá y Wounaan, será ejercida por el Cacique General, Caciques Regionales y Noko-Chi Por.

Las decisiones que adopten estas autoridades serán respetadas por las autoridades administrativas y judiciales existentes en el país, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a la Ley.

**ARTICULO 120:** Los actos de hechicería y superchería serán conocidos por los caciques Regionales a prevención con las autoridades de policía. Los que cometan tales actos, que deriven en delito por su gravedad serán remitidos a las autoridades ordinarias competentes.

## **CAPITULO II ADMINISTRACION DE JUSTICIA ORDINARIA**

**ARTICULO 121:** La administración de justicia en la Comarca se fundamenta en el principio de rehabilitación del condenado; de acuerdo al interés individual y colectivo del pueblo Emberá-Wounaan y el acatamiento a las normas de la justicia ordinaria de acuerdo a la Ley.

En las sanciones se preferirá la aplicación de medidas consistentes en las labores de servicios públicos o comunales que facilite la rehabilitación del procesado.

**ARTICULO 122:** En la Comarca Emberá de Darién habrá Juzgados Comarcales con categoría de Juzgados Municipales. En las mismas condiciones existirán Agencias del Ministerio Público, las que funcionarán de acuerdo a las normas legales establecidas.

Los Jueces y Agentes del Ministerio Público que se designen en la Comarca, tendrán como superiores jerárquicos a los Jueces y Fiscales de Circuito de la Provincia de Darién. El nombramiento del personal de los juzgados y agencias del Ministerio Público y su funcionamiento se hará de acuerdo con la organización judicial establecida en el país.

**ARTICULO 123:** Las autoridades administrativas y judiciales instituidas en la comarca, aplicarán las leyes nacionales y tomarán en cuenta las costumbres y tradiciones del pueblo Emberá-Wounaan.

En toda diligencia policiva y judicial, además de las garantías que establecen la Constitución Política y las Leyes, las autoridades administrativas y judiciales en coordinación con las autoridades tradicionales proporcionarán todos los mecanismos necesarios a fin de que, en el cumplimiento de la Ley no se vulnere ningún derecho a cualquier ciudadano Emberá o Wounaan.

## TITULO XII LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

**ARTICULO 124:** La organización no gubernamental que desarrolle programas en la Comarca será autorizada por el Congreso General, previa comprobación de su personería jurídica y de la evaluación de los resultados de sus actividades donde hayan participado. Las mismas deberán presentar su plan de trabajo, la aplicación de los fondos e impacto social en la Comarca, al Cacique General, quien junto con el Cacique Regional respectivo evaluarán y firmarán el convenio de cooperación con la organización ejecutora.

**ARTICULO 125:** La organización no gubernamental que no tenga la autorización respectiva, a partir de la promulgación de esta Carta Orgánica, podrá solicitar al Cacique General permiso provisional para continuar con sus programas en la Comarca, hasta tanto se celebre el próximo Congreso General o Regional respectivo.

**ARTICULO 126:** Las organizaciones no gubernamentales que desarrollen proyectos en la Comarca, serán respetuosas de la Ley y de la Carta Orgánica y laborarán en el único interés del desarrollo de la comunidad y desvinculadas de intereses políticos o particulares, evitando generar conflictos de ninguna índole o involucrándose con ellos y con absoluto respeto a la cultura Emberá-Wounaan y las autoridades e instituciones comarcales, municipales y nacionales.

**ARTICULO 127:** La organización no gubernamental que no acate los artículos anteriores, será sancionada con una amonestación escrita y la última medida que podrá aplicarse será su expulsión de la Comarca.

Esta medida será de conocimiento del Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines pertinentes.

## TITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 128:** Cualquier materia que no esté regulada por la presente Carta Orgánica, será decidida por el Congreso General conforme a las costumbres del pueblo Emberá-Wounaan, sin prescindir de la legislación nacional.

**ARTICULO 129:** Facúltase al Cacique General y a la Junta Directiva del Congreso, la organización de la Administración General del Congreso y demás órganos de apoyo. Igualmente se le autoriza para proponer las reglamentaciones internas para su consideración en el Congreso General.

**ARTICULO 130:** *Toda controversia que surja y menoscabe la legitimidad de la autoridad de los Caciques, el normal funcionamiento de los Congresos y ponga en peligro la integridad cultural del pueblo Emberá-Wounaan será sometida a una Comisión del Congreso integrada por:*

- a. *Un representante de los caciques*
- b. *Un representante de la administración pública que será designado por el Gobernador Comarcal*
- c. *Un representante del afectado*
- d. *Un representante del querellante*
- e. *Un representante designado por el Congreso General*

*Esta comisión tendrá como función conocer, evaluar y resolver la controversia en un plazo no mayor de noventa (90) días. La decisión será comunicada a las autoridades y organismos competentes para su ejecución.*

**ARTICULO 131:** *La presente Carta Orgánica podrá ser reformada por acuerdo entre el Órgano Ejecutivo y el Congreso General. Para este fin, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, nombrará una Comisión que estudiará y evaluará conjuntamente con la Comisión del Congreso las iniciativas de las reformas a la Carta Orgánica.*

*Una vez consensuado el proyecto de reforma será presentado al Órgano Ejecutivo para su debida sanción y promulgación.*

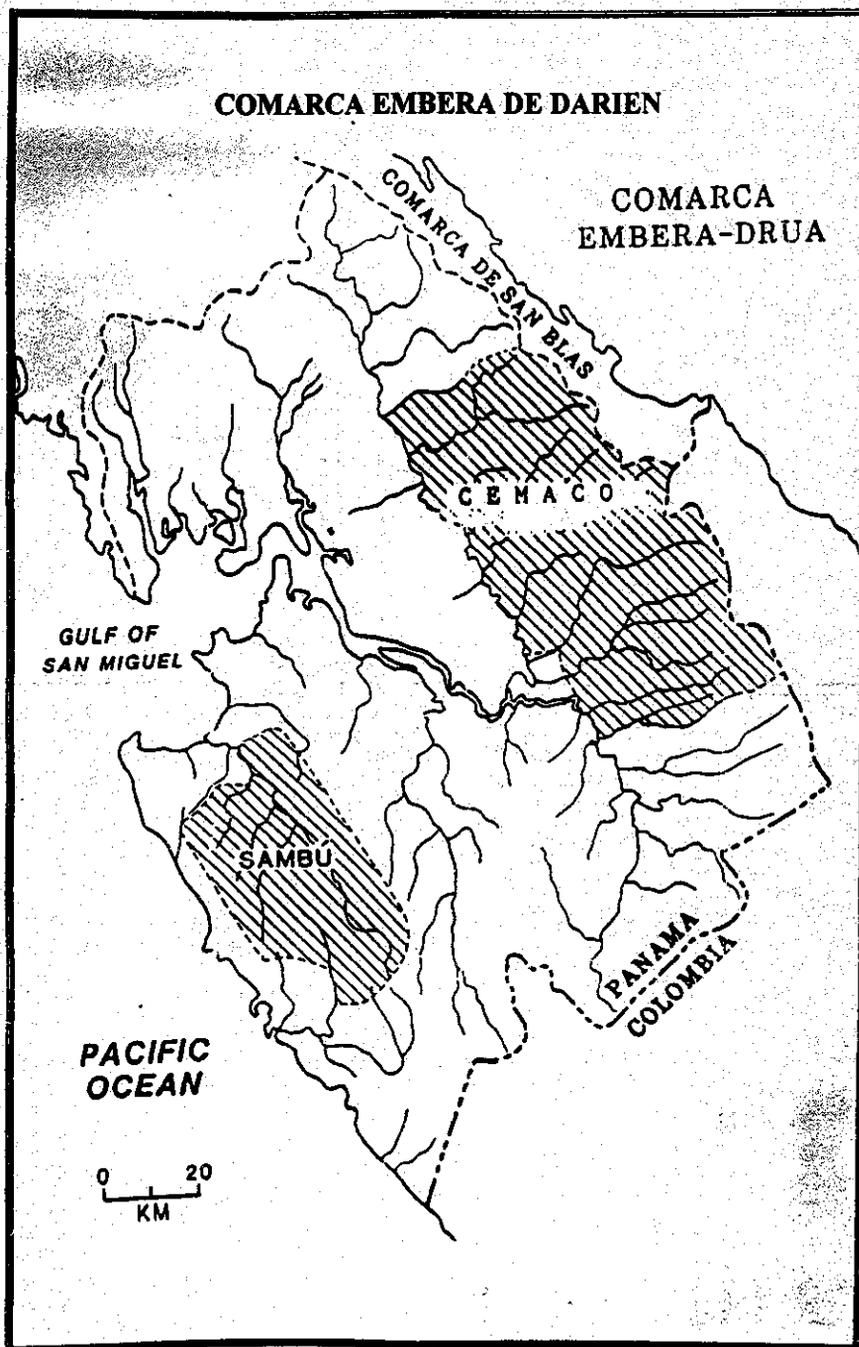
**ARTICULO 132:** *El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.*

### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MARIELA SAGEL**  
Ministra de Gobierno y Justicia



## AVISOS

**AVISO**

Yo, **GERMINIA GONZALEZ DOMINGUEZ** con cédula de identidad personal 8-424-68 hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado **ABARRROTERIA Y CARNICERIA ORIA** ubicado en Avenida Sur Barraza Multi 4 Chorrillo al señor **JERONIMO ANTONIO GONZALEZ DOMINGUEZ** con cédula de identidad personal 8-475-921. L-453-574-68  
Segunda publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **AMALIA MOREIRA LAMAS** con cédula Nº 8-283-396, he adquirido mediante Contrato de Compraventa de 28 de abril de 1994 la **CANTINA LA AURORA**, ubicada en el Corregimiento de San Felipe Calle 12 Oeste, Edificio Nº 20, planta baja, amparada mediante la Licencia Comercial Nº 523518 de 6 de enero de 1995, Tipo "B", de propiedad de **RODRIGO ALOHN S O RODRIGUEZ** con cédula Nº 6-44-940.

**AMALIA MOREIRA LAMAS**  
Céd. 8-283-396

L-454-739-21  
Segunda publicación

**AVISO**

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública Número 3920, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA OCEANO**, ubicado en Avenida Perú, Centro Lux local número tres, a la señora Chong Sukam Martínez de Yin, con número de cédula de identidad personal PE-10-1376.

**DORIS DEL CARMEN CHEN G.**  
8-226-2268  
L-454-708-50  
Segunda publicación

**AVISO**

**DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público, que mediante Escritura Pública Nº 1,059 de 19 de enero de 1999, extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 306437, rollo 64618, imagen 0067 el 9 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **COMPUTER PARTS UNLIMITED, S.A.** Panamá, 9 de abril de 1999.

L-454-775-93  
Primera publicación

**AVISO**

Mediante Escritura Pública Nº 1653 de 29 de marzo de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito, inscrita a la Ficha 330606, Rollo 64862 e Imagen 0038 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el día 6 de abril de 1999, ha sido disuelta la sociedad **KILI-MANYARO HOLDING, S.A.**

L-454-808-63  
Unica publicación

**AVISO**

Mediante Escritura Pública Nº 1248 de 10 de marzo de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito, inscrita a la Ficha 337286, Rollo 64513 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el día 15 de marzo de 1999, ha sido disuelta la sociedad **VISUAL MERCHANDISING, INC.**

L-454-808-71  
Unica publicación

**AVISO**

**DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1641 de 26 de marzo de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **HERITAGE RESOURCES INCORPORATED** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 144639, Rollo

64872, Imagen 0030 desde el 6 de abril de 1999.

Panamá, 12 de abril de 1999.

L-454-802-11  
Unica publicación

**AVISO**

**DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1634 de 26 de marzo de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **CALIF CORP.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 2,89960, Rollo 64862, Imagen 0030 desde el 6 de abril de 1999.

Panamá, 12 de abril de 1999.  
L-454-802-29  
Unica publicación

**AVISO**

**DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 5,729 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 25 de marzo de 1999, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 001468, Rollo 64835 e Imagen 0032, ha sido disuelta la sociedad denominada **SEASTONE SECURITIES, S.A** desde el 1ro. de abril de 1999.

Panamá, 13 de abril de 1999.

L-454-5809-86  
Unica publicación

**LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 282534 CERTIFICA-**

Que la sociedad **POR TO FINO GLOBAL DUTY FREE MERCHANTS, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 294425, Rollo 44172, Imagen 2, desde el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, **DISUELTA**

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública numero 2249 de 17 de marzo de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 64887, Imagen 2 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 07 de abril de 1999.

**Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, a las 03:00:14.0 p.m.**

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 282534. Fecha - 09/04/1999

**MAYRA G. DE WILLIAMS**  
Certificador

L-454-779-41  
Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 093-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a), **AMBROSIO PEÑA DE GRACIA**, vecino (a) de Siogui Arriba, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, y con cédula de identidad personal Nº 4-98-889, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0407-97, según plano aprobado Nº 404-06-15002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 2854.59 M2., ubicada en Siogui Arriba, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Modesto Yangüez, Virgilio De León y Crescencia De León Pitty.  
 SUR: Calle.  
 ESTE: Víctor De León Arosemena.  
 OESTE: Modesto Yangüez.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 23 días del mes de febrero de 1999.  
**MIRNA S. CASTILLO G.**  
 Secretaria Ad-Hoc.  
**ING. BOLIVAR CASTILLO**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-453-324-68  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 OFICINA DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 3-  
 OFICINA: HERRERA  
 EDICTO Nº 061-99  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a), **V A L E N T I N RODRIGUEZ AVILA**, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-1929, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 Herrera

mediante solicitud Nº 6-0289, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has + 3930.35 M2. y 3 Has + 5201.80 M2. ubicadas en el Corregimiento de Cabecera del Distrito de Ocu, de esta Provincia de cuyos linderos son los siguientes:  
 LOTE Nº 1. PL. Nº 603-01-5290.  
 NORTE: Pascual Rodríguez - camino a Los Bajos.  
 SUR: Camino a Menchaca Abajo.  
 ESTE: Daniel Campos - Florentino P. Barria.  
 OESTE: Camino a Los Bajos.  
 LOTE Nº 2.  
 NORTE: Camino a Menchaca Abajo.  
 SUR: Pascual Rodríguez.  
 ESTE: Félix A. Flores.  
 OESTE: Pascual Rodríguez.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chitré a los treinta (30) días del mes de marzo de 1999.  
**GLORIA A. GOMEZ C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL MARTINEZ C.**

Funcionario Sustanciador  
 L-454-542-36  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 OFICINA DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 3-  
 OFICINA: HERRERA  
 EDICTO Nº 060-99  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a), **CATALINO FLORES CHAVEZ**, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-15-791, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 Herrera mediante solicitud Nº 6-0311, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 1578.07 M2. y 8 Has + 4949.13 M2. ubicadas en el Corregimiento de Cabecera del Distrito de Ocu, de esta Provincia de cuyos linderos son los siguientes:  
 LOTE Nº 1. PL. Nº 603-01-5287.  
 NORTE: Camino a intersección a carretera Ocu - Las Minas.  
 SUR: Marcelino Higuera.  
 ESTE: Zoilo Avila.  
 OESTE: Callejón.

LOTE Nº 2.  
 NORTE: Camino a intersección a carretera Ocu - Las Minas.  
 SUR: Jorge Pimentel - Feliciano Alfonso.  
 ESTE: Callejón - camino a Menchaquita.  
 OESTE: Feliciano Alfonso.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Chitré a los treinta (30) días del mes de marzo de 1999.  
**GLORIA A. GOMEZ C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL MARTINEZ C.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-454-542-10  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 3-  
 OFICINA: HERRERA  
 EDICTO Nº 050-99  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a), **CELERINO RUDAS**

**QUINTERO**, vecino (a) de Entradero del Castillo, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-38-793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-6440, según plano aprobado N° 63-02-2932 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has +5934.48 M2, ubicada en Cerro Largo, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino Ocu-Cerro Largo. SUR: Antonio Atencio - Paulino Rodríguez. ESTE: Severo Avila. OESTE: Espíritu Santo Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ**  
C.

Secretaría Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-651-98  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3-

OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 056-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a),

**ULBINO RODRIGUEZ MORENO**, vecino (a)

de Las Cabras, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-38-208,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0301, según plano aprobado N° 605-02-5302 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9257.04 M2, ubicada en Las Cabras, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Urbino Rodríguez Moreno.

SUR: Florencio Agapito Mudarra Trejos.

ESTE: Camino a Los Hatillos.

OESTE: Valentín Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ**  
C.

Secretaría Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-652-03  
Unica Publicación

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ**  
C.

Secretaría Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-652-03  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3-

OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 076-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a),

**GERRARDO BERNAL CARRANZA**, vecino (a) de El Olivo,

Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María portador de la cédula de identidad personal N° 6-54-2425, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-4026 según plano aprobado N° 66-2069 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3924.31 M2, ubicada en El Olivo, Corregimiento de Chupampa, Distrito de

Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rodrigo Riquelme.

SUR: Francisco Bernal.

ESTE: Callejón de servidumbre.

OESTE: Isabel Castillo - Gerónimo Jaramillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los seis (6) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ**  
C.

Secretaría Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-084-21  
Unica Publicación

Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rodrigo Riquelme.

SUR: Francisco Bernal.

ESTE: Callejón de servidumbre.

OESTE: Isabel Castillo - Gerónimo Jaramillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los seis (6) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ**  
C.

Secretaría Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-084-21  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3-

OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 058-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a),

**JHONNY ALBERTO RODRIGUEZ PINZON**, vecino (a) de

El Olivo, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Cruz del Rayo - El Olivo.

SUR: Camino de Cruz del Rayo - El Olivo.

ESTE: Eladia Pinzón Jaén.

OESTE: Camino de Cruz del Rayo - El Olivo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ**  
C.

Secretaría Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador

El Olivo, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal N° 6-72-59, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0296, según plano aprobado N° 606-02-5273, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2014.72 M2, ubicada en El Olivo, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Cruz del Rayo - El Olivo.

SUR: Camino de Cruz del Rayo - El Olivo.

ESTE: Eladia Pinzón Jaén.

OESTE: Camino de Cruz del Rayo - El Olivo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ**  
C.

Secretaría Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador

L-454-549-85  
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3-  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 057-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a), **PEDRO BAULE DEAGO**, vecino (a) de Los Moros Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-59-347, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0212, según plano aprobado Nº 600-02-5301 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2592.38 M2. ubicada en Los Moros, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Carlos E. Baule - Miguel Angel Baule Deago - Pedro Baule Calderón.  
SUR: Asociación de Productores de Leche A Y B (APROLAB)  
ESTE: Pedro Baule Calderón.  
OESTE: Camino a Río La Villa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL MARTINEZ C.**  
Funcionario Sustanciador  
L-454-647-28  
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3-  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 053-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a), **ERASMO RODRIGUEZ ULLOA**, vecino (a) de El Cedro, Corregimiento de El Cedro, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-38-691 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-2093, según plano aprobado Nº 602-08-5268 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has +

3235.50 M2. ubicada en El Barrigón Corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Héctor Abel González - camino de acceso a otras fincas.  
SUR: Rubén Chávez - Jerónimo Pimentel.  
ESTE: Rogelio Octavio Cedeño.  
OESTE: Héctor Abel González - camino a Los Mogotes - Jerónimo Pimentel.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL MARTINEZ C.**  
Funcionario Sustanciador  
L-454-193-17  
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3-  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 051-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Agraria, en la Provincia de Herrera.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a), **ROSSY ESTHELA SAMANIEGO BAULE** vecino (a) de Barriada San Pedro, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-63-775, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0245, según plano aprobado Nº 600-02-5246 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1000.25 M2. ubicada en San Pedro, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Pedro Baule - Sociedad Lechera.  
SUR: Camino de La Arena al río.  
ESTE: Pedro Baule.  
OESTE: Pedro Baule.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL MARTINEZ C.**

Funcionario Sustanciador  
L-453-266-95  
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3-  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 049-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a), **AIDA MARIA GONZALEZ DE GUARDIA**, vecino (a) de La Arena, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0286, según plano aprobado Nº 606-02-5270 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1951.68 M2. ubicada en Conaca, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino a otras fincas.  
SUR: Camino a otras fincas.  
ESTE: Camino a otras fincas.  
OESTE: Aida María González de Guardia.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ**  
C.

Secretaría Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL MARTINEZ C.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-801-78  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**OFICINA DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3-**  
**OFICINA: HERRERA**  
**EDICTO N° 047-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región N° 3 - Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**HACE SABER:**

Que el señor (a), **SERAFIN PINTO BARRERA**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal N° 6-16-181, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región N° 3 Herrera, mediante solicitud N° 6-0161, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 29 Has +5 9286.65 M2 y

12 Has + 3958.76 M2. ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

**LOTE N° 1. PL N° 601-01-5259**

**NORTE:** Camino La Peña - La Calidonia.

**SUR:** Leandro Pinto - Serafín Pinto.

**ESTE:** Serafín Pinto.  
**OESTE:** Camino La Peña - La Calidonia y camino a Los Algodones.

**LOTE N° 2.**

**NORTE:** Camino La Calidonia - El Nanzal.

**SUR:** Camino La Calidonia - El Nanzal y Serafín Pinto.

**ESTE:** Enrique Ríos - camino La Calidonia - El Nanzal.

**OESTE:** Serafín Pinto. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes; tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los ocho (8) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ**  
C.

Secretaría Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL MARTINEZ C.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-453-613-36  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3-**  
**OFICINA: HERRERA**  
**EDICTO N° 046-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

**HACE SABER:**

Que el señor (a), **ADOLFO HERRERA GONZALEZ**, vecino (a) de Los Llanos, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 7-61-123, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0299, según plano aprobado N° 603-03-5178 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 8074.31 M2. ubicada en Los Llanos, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Río Sabalo.

**SUR:** Modesto Herrera De León - servidumbre.

**ESTE:** Ernesto Miguel Flores Marín.

**OESTE:** Gabina Ramos Pinto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los tres (3) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ**  
C.

Secretaría Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL MARTINEZ C.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-453-493-50  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**OFICINA DE REFORMA AGRARIA DE HERRERA REGION N° 3-**  
**OFICINA: HERRERA**  
**EDICTO N° 075-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región N° 3 - Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**HACE SABER:**

Que el señor (a), **ALCIBIADES AVILA**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-63-902, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región N° 3 - Herrera, mediante solicitud N° 6-0305, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 1207.46 M2, y 5 Has + 6983.12 M2. ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

**LOTE N° 1. PL. N° 603-01-5289**

**NORTE:** Mateo Avila - Camino a Los Bajos.

**SUR:** Florentino P. Barria.

**ESTE:** Camino a Menchaca Abajo - José Manuel Barba.

**OESTE:** Pascual Rodríguez - Feliciano Barba.

**LOTE N° 2.**

**NORTE:** Camino a Los Bajos.

**SUR:** Camino a Menchaca Abajo.

**ESTE:** Catalino Flores - Camino a Menchaca Abajo.

**OESTE:** Camino a Menchaca Abajo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ**  
C.

Secretaría Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL MARTINEZ C.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-540-66  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**OFICINA DE REFORMA AGRARIA DE HERRERA REGION N° 3-**  
**OFICINA: HERRERA**  
**EDICTO N° 054-99**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región N° 3 -

Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**HACE SABER:**

Que el señor (a), **ELADIO HORACIO BONILLA ESPINOSA Y OTROS**, vecino del Corregimiento de La Villa, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-71-414, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 - Herrera, mediante solicitud Nº 6-0227, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6302.20 M2. y 21 Has + 0092.69 M2. ubicadas en el Corregimiento de Quebrada Del Rosario, Distrito de Las Minas, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE Nº 1. PL. Nº 601-06-5256.

NORTE: Mariano Pinto Bonilla.

SUR: Camino de Quebrada del Rosario a El Copé.

ESTE: Cándido Aparicio.

OESTE: Catalino Bonilla Espinosa.

LOTE Nº 2.

NORTE: Camino de El Copé a Río La Villa.

SUR: Camino de El Copé a Río La Villa.

ESTE: Atejadrina Aparicio.

OESTE: Guillermina Bonilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 25 días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ C.**

Secretaría Ad-Hoc

**TEC. SAMUEL MARTINEZ C.**

Funcionario

Sustanciador

L-454-243-70

Única Publicación

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erasmo Barría y Concepción Barría.

SUR: Erasmo Barría.

ESTE: Camino a Menchaca Abajo.

OESTE: José I. Barría.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ C.**

Secretaría Ad-Hoc

**TEC. SAMUEL MARTINEZ C.**

Funcionario

Sustanciador

L-454-541-05

Única Publicación

Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-56-2615, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 - Herrera, mediante solicitud Nº 6-0308, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 7405.35 M2. y 5 Has + 8831.92 M2. ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE Nº 1. PL. Nº 603-01-5288

NORTE: Jorge Pimentel.

SUR: Camino a Menchaca.

ESTE: Mateo Avila Avila.

OESTE: Callejón - camino a Menchaca.

LOTE Nº 2.

NORTE: Camino a Menchaca.

SUR: Marcelino Higuera - José Demóstenes Carrizo.

ESTE: Camino a Guarumal.

OESTE: Catalino Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ C.**

Secretaría Ad-Hoc

**TEC. SAMUEL MARTINEZ C.**

Funcionario

Sustanciador

L-454-541-05

Única Publicación

**GLORIA A. GOMEZ C.**

Secretaría Ad-Hoc

**TEC. SAMUEL MARTINEZ C.**

Funcionario

Sustanciador

L-454-541-63

Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

OESTE: Félix A. Flores Barba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ  
C.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-533-45  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 3-  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 072-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a), **MATEO AVILA AVILA**, vecino (a) de **Menchaca**, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-29-210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

6-0301, según plano aprobado N° 603-01-5280, la adjudicación a título oneroso de una parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 5957.16 M2, ubicadas en **Menchaca**, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.  
SUR: Camino a Menchaquita.

ESTE: Saturnino Higura - José I. Barria.  
OESTE: Zoilo Avila - Jorge Pimentel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ  
C.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-539-39  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 3-

OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 073-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a), **DANIEL CAMPOS**, vecino (a) de **Menchaca**, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-7-522,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0300, según plano aprobado N° 603-01-5279, la adjudicación a título oneroso de una parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 2608.66 M2, ubicadas en **Menchaca**,

Corregimiento de Ocu, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Florentino P. Barria.  
SUR: Agapita Avila.  
ESTE: José María Barba - Florentino P. Barria.  
OESTE: Valentín Rodríguez - camino Los Bajos - Menchaca Abajo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los treinta y uno (31) días

del mes de marzo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ  
C.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-539-97  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA  
DE COCLE  
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor **JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ CALDERON**, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, con domicilio en la Barriada Pozo Azul, Corregimiento de Aguadulce, Empleado Público, con cédula N° 2-77-752 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Corregimiento de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156 de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de **SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEISCENTIMETROS CUADRADOS** (674.86 Mts. 2) tal como se describe en el Plano N° RC-201-8561, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 28 de junio de 1993 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: José de la C. González C. usuario de la finca 2679 y mide 42.42 Mts.

SUR: Elsa Vda. de Vernaza, usuaria de la finca 2679 y mide 39.90 Mts.

ESTE: Calle Distrito de Antón y mide 15.62 Mts.

OESTE: Rosa Evelia De León, finca 1887 y mide 15.62.12 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial; Aguadulce, 7 de abril de 1999.

EL ALCALDE  
(fdo.) VICTOR M.  
VISUETTI

LA SECRETARIA  
(fdo.) SILVIA E. CRUZ

Hay sello del caso  
Es fiel copia de su  
original, Aguadulce, 8  
de abril de 1999.

SILVIA E. CRUZ V.  
Sra. General de la  
Alcaldía

L-017552  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA  
DE COCLE  
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

**HACE SABER:**

Que la señora **GISELA ELIZABETH TUÑÓN DE TORRES**, mujer panameña, mayor de edad, casada en la actual vigencia, con domicilio en Calle **B o u l e v a r d**, Corregimiento de Aguadulce, cédula Nº 2-89-2151 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Gaspar De León de Corregimiento de Pocrí, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, Tomo 345, Folio 408 de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de **QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (508.68 Mts. 2)** tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11921, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 23 de marzo de 1998 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

**NORTE:** Calle Gaspar De León y mide 21.11 Mts.  
**SUR:** Finca 2985 Tomo 345 Folio 408 y mide 20.78 Mts.  
**ESTE:** Calle 18 Norte y mide 26.38 Mts.  
**OESTE:** Rosa Meneses, usuaria de la finca 2985 y mide 22.59 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n)

oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 30 de marzo de 1999.

**EL ALCALDE (fdo.) VICTOR M. VISUETTI.**

**LA SECRETARIA (fdo.) SILVIA E. CRUZ**

Hay sello del caso Es fiel copia de su original, Aguadulce, 30 de marzo de 1999.

**SILVIA E. CRUZ V. Sra. General de la Alcaldía**

L-017551  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA  
DE COCLE  
EDICTO PUBLICO**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor **ALFONSO TUÑÓN AGUILAR**, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, con domicilio en la Barriada San Juan de Dios Corregimiento de Barrios Unidos, Empleado Público, con cédula Nº 2-87-1202, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Corregimiento de Barrios Unidos, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11438, Tomo 1592, Folio 152 de propiedad

del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (436.00 Mts. 2)** tal como se describe en el Plano Nº RC-201-10493, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 12 de febrero de 1996 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

**NORTE:** Calle sin nombre y mide 18.31 Mts.

**SUR:** Alfonso Tuñón Aguilar, usuario de la finca 2941 y mide 15.01 Mts.

**ESTE:** Delia María Herrera Campos, usuaria de la finca 11438 y mide 28.34 Mts.

**OESTE:** Mireya E. Gutiérrez, Finca 11789 y mide 26.10 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 30 de marzo de 1999.

**EL ALCALDE (fdo.) VICTOR M. VISUETTI.**

**LA SECRETARIA (fdo.) SILVIA E. CRUZ**  
Hay sello del caso  
Es fiel copia de su

original, Aguadulce, 30 de marzo de 1999.

**SILVIA E. CRUZ V. Sra. General de la Alcaldía**

L-017550  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 059-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MELVA DOLORES CASTILLO DE VALDES**, vecino (a) de Bda. Revolución, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-71-788, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0842, según plano aprobado Nº 406-05-14017, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1000.00 Mts. ubicada en Las Acequias Abajo, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Tomás Ulises Jiménez.  
**SUR:** Jacqueline Reyes L.  
**ESTE:** Raúl Jiménez.  
**OESTE:** Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de enero de 1999.

**JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. BOLIVAR CASTILLO Funcionario Sustanciador L-452-841-44 Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 064-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **WILFRIDO CEDEÑO CEDEÑO (U) WILFREDO CEDEÑO CEDEÑO**, vecino (a) de Canoas Arriba corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-166, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0348-98, según plano aprobado Nº 401-03-14671, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1917.53 Mts. ubicada en Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Eladía Cedeño de Vega, línea fronteriza.  
**SUR:** Mario Ceballos, carretera  
**ESTE:** Eladía Cedeño de Vega, Omar Cedeño, carretera.  
**OESTE:** Línea fronteriza, Mario Ceballos.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de enero de 1999.

**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. BOLIVAR CASTILLO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-452-904-46  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION

**NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI**

**EDICTO Nº 076-99.**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **DORINDO ORTEGA PIMENTEL**, vecino (a) de San Lorenzo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-166-888, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-15148, según plano aprobado Nº 4X-5709, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 0062.34 Mts. ubicada en Llano Martín, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Gervacio Carrud.  
**SUR:** Aurelio De Gracia M.  
**ESTE:** Camino.  
**OESTE:** Gervacio Carrud, Qda. S/N., Aurelio De Gracia M.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de febrero de 1999.

**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. BOLIVAR CASTILLO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-453-104-40  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI

**EDICTO Nº 155-96**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **VIELKA ESTELA SANCHEZ VIQUEZ**, vecino (a) de Manaca Civil, corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-231-741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0551, según plano aprobado Nº 401-01-13489, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita en Tomo 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 1674.00 M2. ubicado en Manaca Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Alexis Forty Morales, Osman Camilo Gómez.  
**SUR:** Carretera.  
**ESTE:** Osman Camilo Gómez.  
**OESTE:** Alexis Forty Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de abril de 1996.

**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. BOLIVAR CASTILLO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-453-133-09  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1,  
 CHIRIQUI

**EDICTO Nº 332-98**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **SIDIA MARIA SALDAÑA SALDAÑA**, vecino (a) de Bethania, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-103-2412, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0509-97, según plano aprobado Nº 404-12-14899, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 6329, inscrita en Tomo 625, Folio 406 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 7500.66, ubicado en Llanos de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Milvia De Gracia de Canto.  
**SUR:** Natividad Velásquez.

**ESTE:** Javier Urriola Montenegro.  
**OESTE:** Carretera.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de noviembre de 1998.

**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-453-133-25  
 Unica Publicación R